

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

corrección legislativa, que ponga en su justo término la comisión del martillero en la subasta judicial.

*V. SUCESIÓN. Testamento: formalidades; numeración de sus cláusulas: omisión; irrelevancia. Finalidad de los preceptos de forma: interpretación. Firma: instrucciones para su confección. Lectura en presencia de testigos. Senilidad: diferencias con la demencia senil. Captación o sugestión: requisitos; dolo; multiplicación de atenciones; no configuración.*

DOCTRINA:

- 1) El art 3627 del Cód. Civil no exige ad solemnitatem la existencia de cláusulas numeradas, razón por la cual, resulta improcedente el pedido de nulidad del acto testamentario sobre la base de la ausencia de un numeral en la respectiva escritura que lo convierte; por aplicación de lo prescrito acerca de lo que no es exigido, no por faltar, resulta disvalioso el acto.
- 2) Los preceptos imperativos, en el caso las solemnidades testamentarias, necesitan interpretarse restrictivamente, ya que el fin de los preceptos de forma no es el de restringir ni poner trabas al derecho individual de testar, sino determinar qué declaraciones revelan la voluntad definitiva del testador y su interpretación, como la de toda declaración de voluntad, proceda de un grupo de personas en función del legislador o de un simple particular, no debe olvidar nunca el fin que tales preceptos se proponen.
- 3) Otorgar relevancia decisiva a la ausencia de un numeral en la respectiva escritura que contiene la voluntad testamentaria para revertir la suerte del pronunciamiento del a quo que desestimó la pretensión nulificadora del acto testamentario, equivale a superponer una mera e innecesaria formalidad a la voluntad del testador en lo que constituyera su decisión definitiva póstuma, transformándose tal rigorismo - inexigido legalmente - en inocultable y disvaliosa solución. Lo expresado resulta de aplicación tanto para el testador vidente cuanto para el que carece de tal sentido, porque en ese aspecto la ley no sólo exige, sino que además no distingue.
- 4) Si la nulidizante consistió expresamente la aprobación formal del testamento por el entonces juez interviniente, aunque hubiese no aceptado el legado por retractación, lo cierto es que, en la faz formal, ha existido convalidación irrevocable, sin que ello perjudicase a la actora en cuanto a su derecho a demandar nulidad del acto en cuestión respecto al fondo del mismo, es decir, a través de la alegación de vicios que entendió le alcanzaban a aquél.
- 5) Si al testador no vidente que otorgó testamento por instrumento público le llevaron la mano, o le indicaron con el índice, o le pusieron la lapicera indicándole dónde firmar, etc., nada tiene de extraño a la práctica notarial, que incluso acaece aun con los videntes que suscriben instrumentos públicos.
- 6) Habiéndose probado la presencia de los testigos durante la lectura del testamento, y su postrer signatura, resulta irrelevante que el testador hubiese dictado antes su última disposición, o hubiese dado indicaciones al escribano en tal sentido, porque lo superlativo es que se leyó el documento y lo firmó en presencia de los testigos.
- 7) La senilidad no es sinónimo de demencia senil, ya que ésta, a diferencia de aquélla, implica un menoscabo intelectual global o selectivo que produce déficit en las actividades intelectuales del sujeto.
- 8) La adulación, el cariño - aunque fuese falso - , los cuidados excesivos con el ánimo de atraerse la voluntad del testador, no bastan para concluir que hay captación o sugestión. Es necesario probar que las maniobras se hayan presentado bajo las formas de engaño, la intriga, el artificio; que sean graves, y que esa gama de acciones

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

haya sido determinante del acto de disposición que se impugna, sin cuya concurrencia la persona víctima del artificio hubiera procedido con otro criterio.

9) Para que la captación haga nulas las disposiciones testamentarias - o algunas de ellas - , es menester ineludible que exista artificio constitutivo de dolo, pero no como vicio autónomo de la voluntad, sino sobre la base de la manifestación de fehaciente maquinación o argucia que dominen la voluntad de quien dicta su última voluntad, demostrándose además de ello que, sin tales proceder y consiguiente dominio, el causante en vida, hubiera dispuesto de otra manera.

10) La sola posibilidad de comunicarse con terceros prácticamente imposibilita la existencia de la captación de la voluntad del causante y la procedibilidad de la maniobra captatoria en cuestión.

11) La multiplicación de las atenciones por parte de quienes se acercaron al testador, debilitado físicamente para lograr su afecto y su reconocimiento, y de ese modo obtener, aunque más no sea en forma de conjura, una ventaja testamentaria, no son causa de nulidad, aun cuando tales cuidados que se le pudieron prodigar no hayan respondido a un auténtico, firme y constante cariño, y aun cuando haya tenido la finalidad de aprehender la voluntad final del testador.

12) Si el testamento no se encuentra revestido de las formalidades prescritas por la ley, no produce ningún efecto jurídico por más que sea auténtico, y la omisión de alguna de ellas da lugar a la nulidad de aquél (del dictamen del FISCAL ANTE LA CÁMARA).

13) El testamento por acto público debe ser realizado ante escribano público y tres testigos residentes en el lugar, asentándolo en el protocolo de aquél conforme con las normas de las escrituras públicas, y mediante las solemnidades propias de aquéllas y las específicas que, para el acto testamentario, enuncia el Código Civil (del dictamen del FISCAL ANTE LA CÁMARA).

14) El hecho de la omisión o alteración de un numeral en el listado de cláusulas testamentarias, no es elemento suficiente como para fulminar de nulidad la disposición testamentaria (del dictamen del FISCAL ANTE LA CÁMARA).

15) De la interpretación del art. 3606 del Cód. Civil surge que, para poder testar, basta considerar los principios generales sobre la capacidad de obrar, aplicables a todos los actos jurídicos, aunque las normas referidas a la capacidad de testar no siempre coinciden con las relativas a aquéllas (del dictamen del FISCAL ANTE LA CÁMARA).

16) Pesa en cabeza del impugnante la obligación de demostrar que el testador carece de completa razón o de perfecta razón como lo señala el art. 3615 del Cód Civil (del dictamen del FISCAL ANTE LA CÁMARA).

17) Además del demente declarado tal en juicio, al que le está expresamente prohibido testar mientras se halle vigente tal declaración, carecen también de tal facultad todos aquellos cuyos espíritus se encuentran perturbados y oscurecidos por distintas causas, como la embriaguez, el abuso de drogas, ciertas enfermedades o la vejez. Tal amplitud de conceptos permite al juzgador actuar con criterio elástico a efectos de determinar, con la mayor seguridad posible, el estado mental y físico del testador a la época de otorgar el acto de testar. Sin embargo, actualmente el art. 152 bis del Cód Civil interpretado a contrario sensu, autoriza tácitamente a los inhabilitados a testar, al preceptuar que no podrán disponer de sus bienes por acto entre vivos, lo cual, claro está, no significa que en los estados fronterizos con la insania, dejen de jugar y aplicarse los principios antes enunciados (del dictamen del FISCAL ANTE LA CÁMARA).

18) La ley presume que toda persona está en su sano juicio mientras no se pruebe lo contrario y, en la duda, debe estarse por la validez del acto. En consecuencia, quien pide la nulidad del testamento deberá probar que el testador no se hallaba en su completa razón al tiempo de hacer sus disposiciones (del dictamen del FISCAL ANTE LA CÁMARA).

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

19) Cuando la pericia médica se produce después de la muerte del testador, pierde mucho de su valor; no así cuando los facultativos actúan como testigos, habiendo examinado o tratado al causante (del dictamen del FISCAL ANTE LA CÁMARA).

20) La "captación de la voluntad" y la "sugestión" no están tratadas directamente en el Cód. Civil. Son una forma que en esta materia adopta el dolo y que le es característica: la captación de la voluntad (del dictamen del FISCAL ANTE LA CÁMARA).

21) La "captación de la voluntad" y "la sugestión" existen cuando se obtienen, por la utilización de medios o procedimientos engañosos y reprobables, alegaciones falaces, adulación, fingido cariño, alejamiento de los parientes y/o domésticos fieles (del dictamen del FISCAL ANTE LA CÁMARA).

22) La "sugestión", en particular, consiste en influir sobre el ánimo o los sentimientos del testador mediante insinuaciones, afirmaciones maliciosas o noticias falsas, de modo que no instituya a determinadas personas, o que no redacte su testamento o que, en su caso, lo revoque. De tal manera, se logra aislar al testador de todo lo que siempre le fue caro y, como consecuencia, sólo tiene comunicación con quienes actúan de la forma indicada para obtener sus inconfesables designios y, en cambio, no lo tendría con quienes conforman su habitual entorno a través de toda su vida - parientes, servidumbre y amigos en general - sino muy esporádicamente, o en forma personal directa y siempre con la presencia de aquéllos (del dictamen del FISCAL ANTE LA CÁMARA).

23) Aun cuando se considere que el testador se encontraba en la hipótesis de que la medicina del siglo XIX denominaba monomanía, no puede concluirse que deba calificársele de "loco", sino que es menester analizar en el caso concreto si hubo o no perfecta razón en el sentido que dispone el art. 3615 del Cód Civil (del dictamen del FISCAL ANTE LA CÁMARA).

24) Las limitaciones afectivas forjan una personalidad, pero no la inhabilitan en el sentido jurídico (del dictamen del FISCAL ANTE LA CÁMARA).

25) Si en la postura más favorable a la actora el caso no permite salir de una razonable duda, se torna de aplicación la doctrina pretoriana que prefiere no aniquilar con la nulidad el testamento, pues presupone que toda persona está en su sano juicio salvo prueba en contrario (del dictamen del FISCAL ANTE LA CÁMARA).

26) El juzgador goza de gran libertad de apreciación para juzgar la perfecta razón del disponente, siendo el único habilitado para establecerla, dada la infinita variedad de circunstancias y la muy distinta lucidez de cada hombre (del dictamen del FISCAL ANTE LA CÁMARA). M. M. F. L.

Cámara Nacional Civil, Sala G.

Autos: "Uveda de Rolledo, Epifanía C/ Kodama, María s/nulidad de testamento"(\*) (368)

**DICTAMEN DEL FISCAL DE CÁMARA.** - Excma. Cámara: I. Vienen estos autos a conocimiento de V. E con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte actora (f. 2073), contra la sentencia de la Sra. Juez a quo por la que rechazó la acción de nulidad de testamento intentada por aquélla (fs. 2055/2070).

A fs. 2085/2097 la recurrente presentó su queja. El primer agravio se encuentra referido a la necesidad de que las actuaciones sean leídas sin apasionamiento. Explica que no se ha pretendido denigrar la figura del escritor; lo que se ha intentado - dice - es demostrar que el causante no se encontraba en condiciones de testar por su senilidad, la cual no le permitía dirigir sus actos.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Con respecto a ese agravio poco he de señalar, ya que debe descartarse de plano un tratamiento distinto a lo que marca el proceso de formación del juicio práctico y la debida imparcialidad del órgano jurisdiccional. Aunque la perspectiva de consideración epistémica del Ministerio Público Fiscal sea diversa a la visión del Tribunal, lo cierto es que la pregunta es siempre la misma: ¿qué es lo justo?

El segundo agravio se encuentra referido a una pretendida "equivocación" en la cronología de los hechos expuestos en la sentencia.

En la tercera queja se recuerdan los vicios formales del testamento y de su instrumentación por acto público.

A continuación, la actora expresa su disconformidad con la pericia médica, la cual impugnara oportunamente y discrepa con la prueba documental: un libro acompañado, y la valoración efectuada por la magistrada sobre la personalidad de Borges y el manejo de sus fondos. También el no haberse valorado la influencia de la demandada sobre aquél, luego del fallecimiento de la madre del causante. Por último, también se muestra disconforme con la apreciación de los hechos y respecto de la veracidad de los testigos.

Resumiendo, a mi entender, los argumentos de la recurrente estriban, fundamentalmente, en la no consideración de los vicios formales del testamento por acto público, de la incapacidad del causante para testar por su estado senil, y en la incidencia de una supuesta captación de la voluntad, por parte de la accionada, que llevó al señor Borges a modificar las disposiciones de última voluntad, que ya había tomado.

Por su parte, la accionada contesta el memorial a fs. 2102/2116.

Contradice los argumentos de la demandante, señalando que han tratado, por todos los medios, de desacreditar al literato, ya sea a través de las declaraciones de la actora y los testimonios de las personas que dicen eran amigas del señor Borges.

Le resta importancia al problema de la cronología de los hechos expuestos por la juez, pasando con posterioridad a rebatir el tema referido a los "vicios formales del testamento por acto público".

Luego expresa su opinión sobre las pruebas: pericial médica, el libro de Estela Canto, la personalidad de Borges, la actuación de la actora como empleada de aquél, los testimonios ofrecidos por la Sra. Kodama y los de la contraparte y la actuación de la demandada al lado del escritor. Por último, considera que no se encuentran reunidos los requisitos previstos en el ordenamiento procesal para tener por válidos los agravios vertidos por la contraparte.

II. El art. 265 del Cód. Procesal dispone que "el escrito de expresión de agravios deberá contener la crítica concreta y razonada de las partes del fallo que el apelante considera equivocadas. No bastará remitirse a presentaciones anteriores...".

Por su parte el artículo siguiente prevé que si el recurso no fuera hecho en la forma prescrita en la norma anterior, el tribunal declarará desierto el mismo y por lo tanto firme la resolución en cuanto fue materia de apelación (Colombo, C. J., Código Procesal Civil y Comercial, Bs. As., 1975, I, pág.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

445; Falcón, E. M., Código Procesal Civil y Comercial, Bs. As., 1983, II, pág. 423; Fassi, Código Procesal Civil y Comercial, Bs. As., 1971, I, págs. 473/474; Alsina, Tratado..., 2da. ed., IV, págs. 289 y ss.; CNCiv. A, ED, 51434; íd. B, ED, 49 - 500; íd. D, ED, 51 - 240; entre otros).

El examen de la pieza recursoria no permite afirmar que el escrito en cuestión, evaluado en su totalidad, no intente contradecir los argumentos de la magistrada. Por el contrario, es una valorización global de la sentencia y una crítica inteligente a los fundamentos del decisorio. Más allá de alguna falencia con relación a determinado tópico, los agravios - en mi criterio - son suficientes para que sean evaluados en relación al decisorio recurrido, por el Tribunal de V. E..

III. El art. 3607 del Cód. Civil define el testamento como el acto escrito, celebrado con las solemnidades de la ley, por el cual una persona dispone del todo o parte de sus bienes para después de su muerte (Borda, Tratado, Sucesiones, Bs. As., 1975, II, pág. 165, p. 10.540). Si el mismo no se encuentra revestido de las formalidades prescritas por la ley, no produce ningún efecto jurídico por más que sea auténtico, y la omisión de alguna de ellas da lugar a la nulidad de aquél (Borda, ob. cit., II, pág. 217, ap. 1129; CNCiv., F, 2/XI/81, RED, 19 - 1294, sum. 210).

Por su parte, también se ha dicho que el testamento por acto público debe ser realizado ante escribano público y tres testigos residentes en el lugar (art. 3654 del Cód. Civil), asentándolo en el protocolo de aquél conforme con las normas de las escrituras públicas, y mediante las solemnidades propias de aquéllas y las específicas que, para el acto testamentario, enuncia el Cód. Civil (Goyena Copello, H. R., Tratado del Derecho Sucesorio, Bs. As., 1976, II, pág. 93 y ss.)

Este tipo de testamento debe contener el lugar y fecha de su expedición; el nombre, residencia y edad de los testigos; si ha sido dictado por el otorgante o si ha dado las instrucciones por escrito; debe dejarse constancia si el testador no supiere o no pudiese firmar y si ha sido leído en presencia de los testigos y el otorgante (arts. 3657 y 3658 del Cód. Civil).

Ahora bien, el agravio referido a las formalidades en la redacción del testamento fue contestado por el codemandado - escribano Aznárez Jáuregui - a fs. 2099/2100, pidiendo éste, por falta de fundamentación, la deserción del recurso.

El planteo efectuado por la Sra. de Robledo se encuentra referido a que, según consta en el documento, se pasó de la cláusula 7ma. a la 9na.

Sobre esa base, muestra extrañeza porque ese error no fue subsanado, sobre todo si se tiene en cuenta que los tres testigos eran escribanos, por lo que puede llegar a inferirse - dice - que el mismo no le fue leído a Borges.

De las declaraciones de los tres testigos obrantes en el cuaderno de prueba del codemandado Aznárez Jáuregui (ver fs. 1638/1640, Susana Esther Caturegli; 1640/ 1641, Leonardo Oscar Litvinov y 1642, Lucía del Carmen La Greca) surge que el acto fue leído en voz alta y pausada en presencia de los testigos, el testador y los dos albaceas; que Borges hizo algunos comentarios sobre las cláusulas y los legados que hizo. Con relación a los

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

conceptos que se expusieron en el documento sobre la actora, dijo - según lo declarado en autos - que no era tan leal ni tan fiel, pero que igual aceptó la frase, demostrando en todo momento tener una gran lucidez ya que los comentarios que efectuara así lo indicaron. Con relación a que se saltó un número de una cláusula, como el acto estaba terminado y no era una formalidad que tuviera alguna incidencia en el mismo - declararon - que se dejó sin salvar. En lo atinente al momento de suscribir el documento, tampoco encuentro diferencias sustanciales entre las declaraciones ya que Litvinov dijo que el escribano le puso a Borges el dedo índice de la mano izquierda en el lugar donde debía comenzar a firmar, agregando Caturegli que lo hizo solo, sin haber efectuado aquella aclaración.

El nudo hecho de la omisión o alteración de un numeral en el listado de cláusulas testamentarias, en mi criterio, no es elemento suficiente como para fulminar de nulidad la disposición testamentaria. No obstante, al ponerme por un instante en la tesitura de la actora, no dejo de advertir que el problema es más complejo. Porque si no hubiera leído el testamento ya se habría incumplido una formalidad legal, con el agravante de haberse omitido tal extremo respecto a una persona que, como el señor Borges, era ciega. No encuentro objeción, en cambio, respecto de quienes han intervenido, ni tacha legal alguna, a la luz de lo dispuesto por los arts. 3699, 3704, 3706 y concs. del Cód. Civil.

Ahora bien, la accionante no ha aportado prueba alguna que desvirtúe los dichos de los intervinientes, haciendo únicamente conjeturas al respecto. Tampoco escapa a mi consideración que la actora, en trance de pretender una prueba en este sentido, no habría podido arrimar fácilmente una prueba decisiva, salvo cuestionar la capacidad o corrección de los testigos. Difícil, pero posible. Pero lo actuado no permite formar juicio positivo en la línea argumental de la actora.

Por otra parte, tampoco fundó en derecho cuáles serían las normas vulneradas por el error mencionado.

Todo ello, me lleva a propiciar el rechazo del agravio a este respecto porque, aunque con duda, no veo en autos elemento alguno que permitiera alentar un criterio nulificante.

IV. El art. 3606 del Cód. Civil fija la norma general respecto a la capacidad para poder testar, expresando que: "Toda persona legalmente capaz de tener voluntad y de manifestarla, tiene la facultad de disponer de sus bienes por testamento, con arreglo a las disposiciones de este Código...", interpretándose esta disposición en el sentido de que para poder testar basta considerar los principios generales sobre la capacidad de obrar, aplicables a todos los actos jurídicos, si bien las normas referidas a la capacidad para testar no siempre coinciden con las relativas a aquéllas (Borda, Tratado, Sucesiones, ob. cit., II, pág. 172, N° 1067/1068; Fassi, Tratado de los testamentos, Bs. As., 1970, I, pág. 58, N° 64; De Gásperi, Tratado de derecho hereditario, Bs. As. 1953, III, pág. 221, N° 390). La doctrina pretoriana ha ratificado el principio general enunciado, poniendo en cabeza del impugnante la obligación de demostrar que el testador carece

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

de completa razón, o de perfecta razón como lo señala el art. 3615 del Cód. Civil (conf.; CNCiv., Sala G, en fallo del 27 VI - 1983 - ED, 107 - 640 y en fallo del 14 - X - 1980 - ED, 91446 ; Sala F en fallo del 26 - XII - 1967 - LL, 131 - 193 - , Sala C en fallo del 30 - VI - 1968 - LL, 133393 - , Sala D en fallo del 24 - VIII - 1970 - ED, 36 - 612 - y del 16 - XII - 1970 - ED, 42 - 663 - .

Ahora bien, respecto a las condiciones mentales para poder testar - sin perjuicio, claro está, del demente declarado tal en juicio, al que le está expresamente prohibido este acto mientras se halle vigente tal declaración (arts. 54, inc. 3, 1041 y 3613, Cód. Civil) - el art. 3615 del Código citado expresa que "es preciso que la persona esté en su perfecta razón", y el 3616 del mismo repite el concepto bajo la expresión "completa razón". De esta manera, quedan comprendidos - además de los dementes - todos aquéllos cuyo espíritu se encuentra perturbado y oscurecido por distintas causas, como la embriaguez, el abuso de drogas, ciertas enfermedades o la vejez. Y tal amplitud de conceptos permite al juzgador actuar con criterio elástico a efectos de determinar, con la mayor seguridad posible, el estado mental y físico del testador a la época de otorgar el acto que nos ocupa (Borda, ob. cit., II, pág. 177, N° 1074/1076; Fornieles, Tratado de las sucesiones, Bs. As., 1958, II, pág. 152, N° 164; Fassi, ob. cit., I, pág. 71, N° 83; De Gásperi, ob. cit., m, pág. 225, N° 391).

Hoy, el art. 152 bis (ley 17711 [ED, 21961]), interpretado a contrario sensu autoriza tácitamente a testar a los inhabilitados al preceptuar que no podrán disponer de sus bienes por actos entre vivos. Lo cual, claro está, no significa que en los estados fronterizos con la insania, dejen de jugar y aplicarse los principios precedentemente enunciados (Borda, ob. cit., II, pág. 177, N° 1076 a; Fassi, ob. cit., I, pág. 84, N° 9).

La ley, por otra parte, presume que toda persona está en su sano juicio mientras no se pruebe lo contrario (art. 3616, Cód. Civil). En la duda, debe estarse por la validez del acto (CNCiv. A, LL, 80 - 587 y ED, 12 - 441; íd. C, LL, 65 - 661 y ED, 24268; íd. D, JA, 1965 - I - 148; Fassi, ob. cit., II pág. 379, N° 1871), resultando de la misma disposición legal que quien pidiera la nulidad del testamento deberá probar que el testador no se hallaba en su completa razón al tiempo de hacer sus disposiciones (Fassi, ob. cit., II, pág. 380, N° 1872, CNCiv. - Sala A - en fallo del 25X - 1990 - FD 140 - 428 - ; Sala G, en fallo del 29 - IV - 1986 - ED, 120 - 511 - ; en fallo del 14 - X - 1980 - ED, 91 - 446 - ; Sala F en fallo del 10 - X - 1972 - ED. 47151 - ; Sala C en fallo del 30 - VII - 68 - ED, 24 - 268 - , etc.).

V. Debemos pasar, por lo tanto, a analizar la prueba más significativa, en mi criterio.

No puedo dejar de advertir, como criterio básico, que el tema esencial a probar reside, fundamentalmente, en determinar si al tiempo de la celebración del acto atacado el señor Borges gozaba de la capacidad necesaria para testar. Debe dejarse de lado la gigantomaquía que se advierte en la especie, como bien lo pone de relieve la actora. El momento indicado es el punto clave de la prueba pues resulta indiferente lo sucedido antes. También lo acaecido al momento de la muerte del testador. La

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

palabra "tiempo" empleada por el art. 3616 del Cód. Civil señala precisamente eso (conf.: CNCiv. - Sala A - en fallo del 20 - IX - 1960 - ED, 13 - 36 - ), siendo indiferente el estado del testador al momento de su muerte (CNCiv. - Sala B - en fallo del 8 - IX - 1981; Sala II, CC de San Isidro en fallo del 8 - VI - 1993 - ED, 153495 - ).

Como bien señala la juez de grado, también debe tomarse con sumo cuidado el análisis del amplio material gráfico obrante en la especie, dado el modo desafortunado como se ha publicitado la intimidad del testador en diversos estadios de la última parte de su vida, con el juego de intereses que no son, precisamente, los más indicados para venir a obtener una decisión judicial adecuada a lo ciertamente acontecido y probado.

En tal situación, si bien al actor le correspondía el onus probandi (art. 377, Cód. Procesal; Fassi, ob. cit., 11, pág. 380, N° 1972), cabe evaluar las probanzas de la demandada, en su descargo y en apoyo de su posición frente a la de aquella parte.

Prueba testimonial ofrecida por la parte actora:

1) Adolfo V. Bioy Casares manifestó conocer a la actora porque la veía en lo del causante y lo atendía por teléfono. Es amigo de María Kodama y amigo de Borges desde 1932, dice que han tenido una gran amistad fraterna (pregs. 1, 2, y 3). Que aquél comía casi todas las noches en su casa hasta 1984, que luego lo hizo más espaciadamente porque la relación con María Kodama se hizo más íntima, manifestando el declarante que lo iba a buscar y lo llevaba, y la demandada lo acompañaba en pocas oportunidades (pregs. 4, 5, 6, 7, y 8).

Que aunque Borges tenía alguna pelea quería a María Kodama (preg. 12). Que aquél lo llamó por teléfono el día antes de viajar a Ginebra, le dijo que estaba mal de salud, y que los médicos no le daban esperanza. Preguntado por el testigo si era prudente que viajara, le contestó que le daba lo mismo morir en cualquier parte (preg. 13). Preguntado "si es verdad que expresó que lo llevaban, el testigo contestó: que no le expresó ello (preg. 14). Dice también lo llamó por teléfono desde Ginebra al día siguiente de su casamiento y le dijo que estaba mal (preg. 17), que fue breve, estuvo bastante patético, no tenía esperanza, y que tiene la impresión de que el diálogo se cortó por emoción porque no pudo seguir hablando, y la conversación continuó con María Kodama (preg. 18). Señala este testigo, de quien no puede pensarse que se expresa con imprecisión, que María Kodama ejercía sobre Borges el dominio que puede ejercer una mujer y además que aquél era un hombre que se enamoraba totalmente (preg. 29); que aquélla era celosa no como una cosa terrible, "en algún grado sí; que era celosa de los amigos y sobre todo de las amigas (preg. 31). Que se había alejado de los amigos, posiblemente por los celos de María (pregs. 32 y 33).

Con respecto a la actora, dice que era una excelente ama de casa, que lo quería a Borges y a su madre, que era una persona de confianza, si bien Borges daba fácilmente su confianza, y que Borges estaba satisfecho con



**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

ella (pregs. 38, 39, 40 y 41). Que con María Kodama a veces estaba bien y otras no. Con respecto a la salud de Borges, señala que la física era buena y mala, y si le pregunta si estaba lúcido, si lo estaba (preg. 45). Explica el señor Bioy Casares - que ha dicho que ha tenido con Borges la relación más cercana que puede existir entre dos hombres - que el testador era una persona de convicciones firmes, pero su bondad era grande, y le gustaba complacer a la gente que quería (preg. 46). Que Borges nunca le comentó que temiera a María Kodama (preg. 59), que lo pudiera dejar sí, pero no miedo. Agrega que no sufría de temblores, pero sí de pesadillas (preg. 60/61).

2) Viviana Aguilar (f: 1073) dice que conoció a la actora, hará aproximadamente unos siete años, como ama de llaves de Borges. A María Kodama dice conocerla desde 1980 o 1981 y no es amiga (preg. 1). Explica que a Borges lo conoció alrededor de 1980, cuando la testigo trabajaba en una librería. Que en una oportunidad a pedido del escritor comenzó a ayudarlo con su trabajo, para lo que concurría a la casa del escritor. Su relación se transformó en amistad, por lo que salían a comer, lo acompañaba a conferencias, y hablaban en general de diversos temas, salvo aquellos que el escritor no deseaba comentar. Dice que era una persona infeliz y que estaba triste. Además señala que le ofreció pagarle un sueldo por sus tareas, pero con la condición de que no le dijera a nadie del tema, pues cree que no quería se enterara María Kodama. Explica que Borges le ofreció efectuar algunos viajes por Latinoamérica, llegando a programarse un viaje a Colombia, pero dos días antes de ello el señor Borges la llamó diciendo que no lo realizaría, notándolo muy desesperado y angustiado, y que dejaría de verlo. Según los comentarios que le llegaron a la testigo, nunca iba a poder hacer nada porque María Kodama era una persona muy celosa y posesiva (pregs. 2, 3 y 4)

Señala también que ante cualquier tema en los que Borges parecía tener problemas y la testigo le preguntaba cuál era el motivo, le decía de manera insistente que María Kodama no tenía nada que ver (pregs. 22 y 25). Cuenta también un episodio en el cual, luego de decirle el señor Borges que le iba a dedicar una obra, la llamó para señalar que había problemas en la edición argentina, no así en la edición española, y que según comentarios de la actora, la demandada se puso furiosa y rompió estos últimos libros (preg. 31).

Manifestó que Borges era brillante y definido en su profesión, pero endeble y vulnerable en las relaciones afectivas y dependiente. Inseguro, con necesidad de afecto y de confiar en las personas (preg. 36 y 37)

Narra que habló con Borges antes del viaje a Europa, con la voz apenas audible, mezclando los temas y que hablaba del viaje, de su madre como que perdía la idea directriz de la conversación (preg. 45). Explica que en los últimos tiempos había dejado de ver a algunas de sus amistades o espaciaba las visitas: Bioy Casares, María Esther Vázquez, Silvina Ocampo, etc. (preg. 47)

Que Borges confiaba en Fanny, aunque no lo hacía respecto a otras

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

personas. Que aquélla le ponía el dinero para salir, y siempre se refirió en forma cariñosa con respecto a ella (preg. 71).

3) Alejo Florín Christensen (f: 1094) conoció a la actora por ser la mucama de Borges, es amigo de la Sra. Kodama, y conoció a Borges desde que se operó de próstata en el año 1979, pues lo atendía como médico clínico (preg. 1). Que en el año 1985 Borges prescindió de sus servicios profesionales, comenzó a concurrir a otro médico, por indicación de María y que lo supo porque se lo dijo el escritor (preg. 4). Que no estuvo de acuerdo con el último viaje de Borges porque estaba enfermo, estaba viejo, diabético y ello indica que no podía moverse solo (preg. 5 y repreg. 7) y por último porque tenía un tumor posiblemente maligno. Que con respecto al viaje, lo hizo porque quería la demandada, aunque no sabe si el causante también lo quería hacer o no (preg. 6). Señala que según comentarios de los amigos - Bioy Casares y señora - Borges se encontraba cercado, que era difícil el acceso al mismo, y no era posible verlo; también se había dejado de ver con María Esther Vázquez y Beatriz Guido (preg. 7 y repreg. 5). Aclara el testigo que es médico y amigo del citado matrimonio (preg. 10). Que a Borges no se le permitía comunicar con él fácilmente, lo hacía cuando no estaba la demandada, que le preguntaba sobre las cosas que le manifestaba el otro profesional (preg. 12). Que María Kodama le hacía juegos tipo chantaje a Borges cuando debían viajar, ya que le decía primero que iría, luego que no y a último momento aceptaba viajar, lo que sabe por haber estado presente, y ser el médico que lo autorizaba a realizarlo (preg. 17). Explica que lo atendió de una hiperplasia benigna de próstata, de diabetes, si bien no lo operó de la próstata por ser clínico, y además tenía una insuficiencia cardíaca leve (preg. 18).

Por otra parte dijo el testigo que emocionalmente el causante dependía de María Kodama; se notaba cuando los veía juntos que ella ejercía un dominio sobre él y que era pasible de influencia (pregs. 23, 24 y 25).

Con respecto a la mucama - la aquí actora - el testigo dijo que le dedicó la vida a Borges, y que éste vivió mucho tiempo y bien gracias a ella, que lo ayudaba en su higiene, en su aseo, le hacía las compras, lo servía y le daba de comer; incluso le hacía las curaciones después de la operación (pregs. 32, 34 y 37). Explica que no le dijo a Borges del tumor que padecía ya que era maligno, no curable, y consideró que no era necesario para una persona de su edad. Agrega que hasta el año 1979, en que lo operaron, padecía de incontinencia, pero luego mejoró ostensiblemente (pregs. 35 y 36).

Con respecto a la relación entre María Kodama y Borges. supone que se lo veía feliz a él cuando estaba ella, y para Borges ella era irremplazable en la ayuda y tareas que le brindaba (repregs. 20 y 21).

4) María Esther Vázquez de Armani (f. 1127) conoció a la actora cuando comenzó a concurrir a la casa de Borges, aproximadamente en el año 1958. A la demandada desde los primeros años de la década del '70. Al causante lo conoció desde que la testigo tenía 16 años, cuando estudiaba filosofía y posteriormente trabajó con él en la Biblioteca Nacional, en la

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

década del '60. Explica que tenía una gran intimidad, se querían mucho, fueron amigos entrañables toda la vida (pregs. 1, 2 y 3) y que Borges le pidió que se casara con él en dos oportunidades (preg. 4). Se refiere con términos elogiosos a la madre de Borges (preg. 5). Señala que ha acompañado a Borges en viajes al interior y al exterior, tanto a Europa como América, que fueron en la década del '60, del '70, y los últimos en los años '83, '84 y a fines de ese año o principios de 1985. Asimismo agregó que también lo acompañaron en viajes al exterior otras personas, entre las que se encontraban su madre, y a partir de 1975 María Kodama. Relata cómo se manejaba económicamente en esos viajes Borges y cómo le administraban el dinero. Narra el frustrado viaje con la Srta. Aguilar a Colombia (pregs. 6, 7, 8, 12, 14, 15), explicando que Borges tenía una gran dependencia respecto de la persona que lo acompañaba en los viajes; desde su aseo personal hasta la comida (preg. 18).

Explica que, en los últimos años, se lo veía muy aislado, se había separado de sus amigos, y le pedía a la testigo que fuera de mañana, porque María lo hacía de tarde. Añade que Borges había dejado de ir a lo de Bioy Casares porque la demandada se lo prohibía, que pasaba las tardes solo recitando versos, que se encontraba triste y que daba lástima verlo, (pregs. 19, 20, 21 y 23). Que también Borges sospechaba de algunas personas que lo rodeaban por comentarios que le hacía María Kodama, y que se alejaba de ellos; incluso explica que le informó que Fanny le sacaba dinero (pregs. 26, 30, 31 y 32). Dice que María Kodama tenía celos de otras personas, entre ellas, de la relación de Borges con Viviana Aguilar (pregs. 35 y 37).

Agrego luego que Borges tenía miedo que Kodama lo abandonara, que se lo pasaba ocultándole cosas a ella, y que aquella lo dominaba totalmente (pregs. 47 y 48).

Explica que el estado psicofísico de Borges, cuando viajó a Ginebra, era un desastre; prácticamente - añade - no se tenía en pie, que mentalmente se iba deteriorando año tras año. Si dictaba una frase - dice - le costaba horrores; no podía crear desde el punto de vista literario. Que contaba siempre las mismas cosas, las cuales las tenía fijadas en la memoria al tiempo en que dejó de leer (pregs 49, 50 y 51).

Con respecto a la actora dijo que fue cocinera, enfermera, mucama, confidente, secretaria y le llevaba una agenda con las citas y conferencias que Borges daba. Que lo cuidó tanto a él como a su madre y que lo hizo con devoción, que lo atendió como enfermera, que lo único que no le gustaba era cómo preparaba café.

Explica que estaba preocupada por la salud y por el viaje que el Sr. Borges haría a Ginebra (pregs. 52, 54, 57, 58 y 68).

Narra que Borges no se rebelaba contra María Kodama porque estaba entregado, no tenía fuerzas y no la contradecía (preg. 74). Dice que cree que el último viaje se hizo para alejarlo de los amigos, pues no estaba en condiciones físicas de moverse ni de caminar; juzga se lo sacó de la Argentina para disponer de él como se les ocurriera (preg. 75). Añade que Borges le contó, en estado de angustia, que la relación con María era muy difícil y que lo peleaba todo el tiempo (preg. 78). En los últimos años tenía

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

temblores - dice - que debía tener un apoyo (preg. 80).

Sigue diciendo la testigo que Borges no era capaz de escribir prólogos, y que en 1980 estaba a una distancia sideral de lo que el señor Borges había sido. Explica que a veces no estaba en condiciones de dictar una dedicatoria; que se fatigaba, si bien tenía una memoria prodigiosa para lo anterior, para lo que tenía fijado (pregs. 89 y 93).

Repreguntada la testigo si se le impidió en los últimos años la entrada a la casa de Borges, dijo que nunca, y que iba tres veces por semana (repreg. 3).

Agregó que a Borges lo han dominado todas las mujeres de las cuales se enamoró y que fueron muchísimas; aunque no fue el caso de la testigo ya que ella no estaba enamorada de él (repregs. 5 y 6).

Explica que María Kodama fue haciendo un cerco alrededor de Borges y lo aisló; las personas amigas no se metieron en el tema por razones de delicadeza (repregs. 13 y 14). María Kodama, en vida de Borges, le manejó el cobro de los derechos de autor (repreg. 17).

5) Miguel Jorge de Torre (f. 1158), sobrino de Borges, hijo de la hermana, amigo de la actora dijo que la conoce desde hace 35 años. Conoce a la demandada desde hace 15 años (pregs. 1 y 2). Relató la vida familiar del causante con su madre y sus sobrinos, señalando que el causante hizo tres testamentos; uno en 1970, otro en 1979 y el último en 1986 (pregs. 2 y 3).

Que a partir de 1975, luego de la muerte de su abuela, empezó a tener dificultades para ver a su tío, que hasta ese momento siempre había tenido la casa abierta. Luego - explica - empezó a volverse una persona un poco lejana, caprichosa, un poco difícil, que ponía limitaciones, y cuando se le preguntaba el porqué, decía que estaba esperando a María (pregs. 20 y 27). Sigue diciendo que la demandada comenzó a tomar preponderancia en la vida de Borges luego que falleciera su madre; que el nombrado se hizo muy dependiente de ella, contando alguna anécdota al respecto (preg. 29). Que Borges desplazó a un gran amigo ce él, que lo ayudaba en una tarea literaria, por María Kodama, prescindiendo de los servicios de aquél (pregs. 30).

Con posterioridad, se refiere a temas económicos, haciendo referencia al interés que en ese tipo de cuestiones tenía María Kodama. También relata que Borges no quería que aquélla se enterara que ayudaba a su hermana con una suma pequeña de dinero (pregs. 35 y 36).

Explica que, a partir del año 1975 o 1976, comenzó a ver menos a sus amigos, a comentar menos cuándo se iba de viaje; se volvió más reservado, y menos comunicativo (pregs. 37, 38 y 39). Menciona que la abuela había tenido una gran influencia sobre el causante, pero que siempre había sido beneficiosa (preg. 40).

Señala, con relación a María Kodama, que el señor Borges tenía un tipo de miedo psicológico, físico, no lo sabe con exactitud, pero concluye que era muy dependiente de ella, y que necesitaba que estuviera a su alcance cuando la necesitaba (preg. 41). Que en los últimos seis meses de su vida decreció su actividad literaria, y considera que ya no se encontraba en

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

condiciones de hacerlo (preg. 49).

Con respecto a la actora, explicó que hacía las tareas propias de la casa, y cuando las circunstancias lo exigían atendía sus llamados, las citas y entrevistas; también pagaba y cobraba las cuentas. En fin, tenía toda la confianza de su empleador (pregs. 53 y 54)

Agregó que María Kodama fue la causante del alejamiento de Borges con la familia de Bioy Casares (preg. 55).

Que la Sra. Haines había sido encargada para llevar a cabo la cremación del cadáver una vez que falleciera su tío, y sus restos descansaran en la bóveda familiar (preg. 58). Recuerda que hubo una llamada de su tío antes de morir, desde Ginebra, donde los increpó (preg. 62), aunque también le habló a la madre del testigo para informarle que se había casado y decirle cuál era el estado de su salud (repreg. 37).

Manifestó que a su tío no se lo veía feliz con María Kodama; más bien estaba inquieto y angustiado (repreg. 25). Que no cambió su presencia por otras personas porque estaba dominado, lo que también decían amigos de Fanny, como Jorge Laforgue, Bioy Casares, etc. (reprog. 26).

6) Sara Kriner de Haines (fs. 1191 / 1196, 1220 / 1225, 1246 / 1249, 1254 / 1258, 1271 / 1272, cuyos interrogatorios se encuentran agregados a fs. 1240 / 1245, 1252 / 1253, 1269 / 1270). Conoce a la parte actora desde hace 40 años, antes de que trabajara en lo de la familia Borges. La testigo, que es abogada, ha sido apoderada de la actora en la sucesión de Borges. Si bien en la actualidad no lo es, puesto que se encargaron del tema los doctores Bosch Madariaga y Gowland. Conoció a la demandada en el año 1975, en la casa de Borges (preg. 1).

Explica que fue amiga de la madre de Borges desde 1940, tenía una gran confianza con ella, pero el trato con Borges se daba cuando iba a buscar a aquélla para salir o cuando iba a comer a la casa de la testigo. Cuando muere la madre del escritor - agrega - empezó a tratar más frecuentemente con él, aunque no existió amistad, le hablaba por teléfono todos los días y le comentaba distintos temas. También hablaba diariamente con María Esther Vázquez y con sus sobrinos (preg. 2).

Explica que a Borges lo acompañaban en sus viajes. Mientras vivió la madre, lo hacía ella, o María Esther Vázquez, o un pariente de apellido Hornos, o una señora Grondona. Luego de morir la madre de Borges esta tarea sólo la hacía María Kodama (preg. 7). Explica que viajó con él, en forma individual, por primera vez en 1975, y fue presentada por una señora de nombre Blady, con la que luego tuvo desavenencias (repreg. 31). Añade que, según comentarios del escritor, a la señora Kodama no le gustaba viajar al interior; a ella le gustaban "los verdes". Por eso, que al interior lo acompañaban entre otros, Alicia Jurado, Pezzoni y Alifano (preg. 9). Que ha invitado a hacerlo a Della Paolera y a Viviana Aguilar (preg.. 11). Relató el episodio de Aguilar y el viaje a Colombia (preg. 13).

Comentó que estuvo en contacto con Borges los últimos años, que hablaban por teléfono y lo veía personalmente con asiduidad (preg. 16). Explica comentarios que hacía Borges sobre las personas amigas, inducido por la demanda que las alejaban de él, como en el caso de Bioy Casares, Silvina

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Ocampo, Ferrari y Alicia Jurado (preg. 18). Dice que María Kodama lo alejaba de sus amistades alegando que todos se querían aprovechar de él (pregs. 19, 20 y 22). Que la madre de Borges había pedido que no lo dejaran en manos de la demandada. Se refirió en términos elogiosos a la madre del causante. Que era una mujer dominante y le arreglaba todo al hijo (preg. 26).

Agregó que María Kodama estaba contrariada con la dedicatoria de un libro a Aguilar (preg. 27). Que la madre del escritor desconfiaba de la demandada; la veía como una amenaza para su hijo, y que repitió hasta morir que lo salvaran de ella (preg. 37). Por otra parte, aquél era muy influenciado (preg. 38), y a partir de la muerte de su madre, la demandada comenzó su dominio total (preg. 39). Explica que Borges tenía la obsesión del abandono y relató hechos que le acaecieron a él (preg. 42). Aclaró que, si bien desde el punto de vista intelectual, no era dominable, afectivamente sí lo era. Señala que luego del distanciamiento de sus sobrinos y el deceso de su progenitora quedó a merced de la accionada, quien le hacía escándalos, lo gritaba y lo llenaba de culpas: la testigo escuchó una pelea (pregs. 43, 105).

Dijo también la testigo que, al momento de dejar el país, el estado de salud de Borges no era bueno ya que, aparte de la edad, sufría de diabetes, tenía úlcera, enfisema, mala circulación y mentalmente estaba disminuido y desvalorizado. Padecía de incontinencia, relatando un hecho acaecido al respecto, que recuerda sucedió ante otras personas pero que no las puede identificar. Lo único que le quedaba - agrega - era la actora, que estaba deprimido y hacía años que deseaba morir; se sentía viejo, enfermo, envilecido y encanallado, no se sentía dueño de sus acciones, estaba controlado y sojuzgado. No se animaba a resolver nada en contra de la demandada, por la cual no sentía amor y ni siquiera afecto, por la forma que se expresaba sobre ella delante de amigos como Bioy Casares o Beatriz Guido (pregs. 44, 98, 114, 115, 180 y 183, repreg. 42).

Con relación a la labor literaria del testador juzga se repetía, que no podía hacer prólogos, pero mantenía una memoria prodigiosa y podía repetir los temas que conocía de toda la vida. La testigo, que ha conocido su labor literaria, dice que la desarrollada en el mes de octubre de 1985 no puede ser considerada como tal. Y si se dice que desarrolló esa actividad en Europa a fines de 1985, si bien no lo sabe, sin duda han sido manejadas o dirigidas, ya que el escritor no estaba en condiciones de desarrollarlas desde hacía mucho tiempo (preg. 45 y 82, repregs. 43 y 45).

Con respecto a la actora, dijo que era un miembro de la familia y que se ocupaba tanto de las cosas de la casa como de las personales de la familia; hacía de enfermera, gozaba de toda confianza, y Borges tenía un muy buen concepto de ella (pregs. 47, 48, 49, 50, 53, 61 y 62).

La testigo dijo también que conoce a todos los amigos de Borges, pero no conoce a Clemente Ammecou (preg. 56). Que los abogados de Borges eran Amado Pourciel y Fernández Ordoñez, los que fueron reemplazados por el Dr. Vidaurre, por decisión de María Kodama (pregs. 57 y S9). Que también cambió al médico Dr. Florín (preg. 60).

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Añade la testigo que en los últimos tiempos la que rodeaba a Borges era Fanny, porque el resto de los amigos no concurrían ya que María Kodama lo había separado de ellos a través de insidias (preg. 66), y que Pezzoni y Girri no eran amigos de él aunque el primero lo trataba más que el segundo; lo ha acompañado a alguna conferencia en Mendoza, pero que luego se veían muy poco. En cuanto a Girri, explica que concurría con Borges y María Kodama a comer afuera pero que nunca subía a la casa a acompañarlo (preg. 220). La tarea de esperarlo, cuando llegaba a la noche, la hacía Fanny, que era como una madre para Borges (preg. 196).

Con relación al trato de María Kodama a Borges insiste la testigo en que había situaciones muy dramáticas: ella lo gritaba, tenía ataques de histeria, lo insultaba, y lo dejaba solo en los viajes al exterior y se iba a pasear. Añade que cuando estaba enfermo en el país, igualmente lo sacaba a comer afuera, pese a que no estaba en condiciones; asimismo lo amenazaba con que pensaba irse y dejarlo pero Borges no se distanciaba de ella porque temía sentirse solo (pregs. 71, 74, 91, 94, 101, 108; ampliación 26).

Luego dijo la testigo que la demandada no se quedaba a dormir en el domicilio del causante, pues tenía fijados días y horas en que concurría allí por decisión de Borges, lo que sabe por ser muy confidente de éste, que así se lo contaba (preg. 74).

Explica que, desde el punto de vista intelectual, en los últimos tiempos no podía hacer un prólogo, pero mantenía una memoria prodigiosa y podía repetir los temas que él conocía de toda la vida (preg. 82).

Que Borges le dictó en numerosas oportunidades su deseo de ser cremado al fallecimiento. Agrega que le quedó uno solo de esos escritos, que hizo certificar por el escribano González Pagliere (f. 141).

Con respecto a la situación económica de Borges, dijo que en febrero o marzo de 1985 creía que vivía de la jubilación y de la pensión únicamente y se creía pobrísimo (pregs. 132/134). Que María Kodama le percibía lo que cobraba por conferencias (pregs. 135). Si bien luego se contradijo al afirmar que las conferencias no las cobraba porque le repugnaba hacerlo, y que creía que era él quien debería pagar para hacerlo (preg. 185).

7) José González Pagliere (fs. 1203), que conoció a la actora por haber acompañado a Borges dos veces y luego en 1986 lo hizo ella misma para hacer una manifestación que califica de inútil. Con respecto a la demandada cree haberla visto en una oportunidad en la calle con Borges y otra persona, pero cree que esto no significa conocer a una persona. Conoce al escribano Aznárez Jáuregui porque es escribano y entre ellos se conocen (preg. 1). Comentó que en el año 1982 recibió la visita de Borges y la Sra. Kriner de Haines quien lo acompañaba para hacer certificar un papel escrito a máquina donde manifestaba su voluntad de ser cremado. Que el escritor no quería dar a conocer esa disposición, y pidió se certificara su firma, firmando delante de él y en el libro de requerimientos (preg. 2). Nuevamente, a fines del año 1982, concurrió con la Sra. Kriner y le entregó un sobre cerrado para que lo protocolizara, que en ese momento no sabía qué era,

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

pero luego se enteró con motivo del juicio, que era una copia de la certificación enunciada precedentemente (preg. 5). Que en 1984 le hizo una consulta sobre la redacción de un testamento. Si bien luego no lo hizo con el testigo sino con la escribanía de Aznárez Jáuregui, lo que supo porque en el año 1985 alguien, que no recuerda, le acompañó una copia para que emitiera opinión sobre el mismo y él lo consideró correcto (preg. 6). Dicho testamento, en general, guardaba relación con las consultas que le había efectuado el Sr. Borges; las mismas se referían a la capacidad para suceder con respecto a su hermana y sobrinos. Si bien no le hizo mención ni sobre la Sra. de Uveda ni sobre María Kodama (pregs. 7, 8; repreg. 1).

Con respecto al escribano Aznárez Jáuregui señala el testigo que es una persona correcta, que conoce perfectamente su profesión, que tiene prestigio en el notariado, y que cree que tanto el testigo como su colega, sin ser psiquiatras, pueden darse cuenta si una persona es o no capaz para hacer un testamento (repreg. 1). Por último y preguntado si lo vio al causante en el año 1985, dijo que no, pues la última vez que lo vio fue en el año 1983, un poco antes de las elecciones (repreg. 2)

8 y 9) A fs. 1189 / 1189 vta., se encuentran las ratificaciones de las cassettes que obran en el sobre N° 3127, por parte de Antonio Carrozzi, cuyo nombre como periodista es Antonio Carrizo y por la escritora Alicia Jurado. De las mismas surge que el primero de los nombrados vierte recuerdos sobre el escritor y de los comentarios que le hacía sobre Buenos Aires; también recuerda lo mucho que amó a Ginebra, por lo que consideraba el testigo que había muerto en una de sus patrias. Con relación a la escritora Alicia Jurado, ésta dice que Borges la llamó desde Ginebra, que estaba muy feliz y le dijo sobre el casamiento. Que ella vio bien el matrimonio con María Kodama.

10) Eduardo César Amaro Pourciel (fs. 1208 / 1209) manifestó haber sido asesor letrado de Borges entre los años 1973 / 1974 y 1981 / 1982 (pregs. 1 y 3). Que fue presentado por el Dr. Fernández Ordóñez (repreg. 3). Que Borges le pidió aceptara el albaceazgo en el testamento suscrito en el año 1979, y el testigo le sugirió que lo designara también al Dr. Fernández Ordóñez (preg. 4). Le recomendó al escribano Aznárez Jáuregui con el que se conocía desde que estudiaban y con el que mantenía relación profesional (preg. 5).

Testigos ofrecidos por la demandada:

1) Solange María Fernández Ordóñez de Sanguinetti (fs. 1785) dice, por su parte, que en el período comprendido entre los años 1980 / 1985 vio a Borges en varias oportunidades. Padecía una enfermedad física la cual llevaba con gran dignidad, no tenía problemas de incontinencia y se encontraba lúcido.

Añade que su enfermedad física no le producía daños en la psique; la última vez que lo vio fue en noviembre de 1985. La testigo estaba en el Hotel Dorá



**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

con unos amigos, y se los presentó a Borges; como siempre tuvo un diálogo generoso con los mismos, que estaba perfectamente de su memoria, hizo alguna cita literaria y algunas bromas (pregs. 6 y 9).

Explica que supo por su padre que Borges había testado a favor de María Kodama, y que el escritor estaba enamorado de ella (preg. 10). La actora no la quería a la demandada; hacía comentarios contra ella, relatando un episodio ocurrido (preg. 11).

Manifestó asimismo que Borges no tenía un carácter débil, siempre fue una persona de convicciones a lo largo de toda su vida (preg. 12). Añade que en los últimos años no era una persona dependiente; la testigo lo acompañó a un viaje a San Juan y Borges se arreglaba solo para su aseo personal y comidas. Manejaba los horarios y decidía acerca de las personas a recibir. Durante esos tres días Borges no molestó ni se inquietó en la noche (preg. 13).

Asimismo, relata que el padre de la testigo - Dr. Fernández Ordoñez - , que había asesorado al escritor en distintos temas jurídicos, tuvo un coágulo en el cerebro en el año 1984, a raíz del cual ya no pudo leer ni escribir; Borges sabía del problema que le provocó la disminución de las facultades (pregs. 15 y 16).

2) Jorge Naveiro (f. 1787), empresario, presidente de la editorial EMECÉ, conoció a Borges durante veintidós años, y a María Kodama desde alrededor de 1984, manteniendo relaciones comerciales a partir de 1986 con aquél (preg. 1). Señala que el trato con el escritor era motivado por cuestiones editoriales, no tenía regularidad en el trato (preg. 4). Explica que dicha empresa tiene intereses respecto del 90 a 95 % de las obras de Borges en el exterior y en otros idiomas (preg. 5).

Explica que en el último año el estado psicofísico del Sr. Borges era perfecto, nunca notó problemas de incontinencia y entre los años 1984 / 1985, de ninguna manera notó signos de senilidad. Lo sorprendía la lucidez intelectual que mantenía con el correr de los años. Explica que tenía temblores normales y que desde que lo conoció tartamudeaba (pregs. 9, 28, 29, 30 y 31). Los trámites referentes a derechos de autor y cobros de sumas de dinero eran realizados por Borges y no por Kodama (preg. 10). Añade que Borges no tenía un carácter débil; todo lo contrario. Podía presumir de débil, pero era un juego intelectual, y María Kodama no ejercía dominio sobre él. Explica que lo vio entre agosto y setiembre de 1985 y que se encontraba perfectamente (pregs. 12 y 21).

Con respecto a la dedicatoria de una obra a Viviana Aguilar, la misma fue cambiada por Borges que tenía la costumbre de reformar su obra constantemente, de una edición a otra (preg. 17).

Con relación al último viaje a la ciudad de Ginebra, señala el deponente que cree lo hizo por compromisos relacionados con su actividad de escritor; entre noviembre, diciembre y enero realizó una serie de diálogos y entrevistas con intelectuales de Milán, los que fueron publicados en forma de libro en el año 1986 después de su muerte. La casa editorial italiana le propuso a EMECÉ la publicación en español (preg. 20).

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Explica que Borges tenía un gran respeto y consideración por María Kodama, y por las tareas que cumplía; la relación entre ellos era desprovista de exabruptos, discusiones o cualquier muestra de desinteligencias (pregs. 8 y 17). Que la señora Kodama lo acompañaba a Borges en sus viajes al exterior, desde muchos años; incluso cree que lo hizo cuando Borges estaba casado.

3) Jorge Patricio Fellner (fs. 1793). Conoció a la demandada porque ésta concurrió a su consultorio en los años 1983 o 1984 para atenderse en la especialidad de clínica médica (preg. 1), y a Borges porque María Kodama lo llevó para que lo atendiera (preg. 2). Explica que le hicieron, al escritor, una serie de estudios médicos que dieron como resultado la presencia de una metástasis hepática. con carácter extremadamente maligno, y dada la edad no se le realizó tratamiento alguno. Que le dio un sobre con la historia clínica y los estudios realizados para que los llevara para su viaje. Que el estado físico contrastaba con su estado intelectual (preg. 3). Asimismo, le recomendó que hiciera reposo, refiriéndose especialmente a la ardua actividad que desplegaba haciendo viajes y dando conferencias. Llevaba una vida intensa los últimos meses, por lo que le sugirió que hiciera reposo. Señala que Borges supo de su enfermedad y prefirió pasar sus últimos días en Suiza (pregs. 5, 7 y 8). Que tenía limitaciones físicas dadas por su edad, su acentuada disminución visual y por la enfermedad a la que hace mención. Pero explica el testigo que tenía una gran capacidad intelectual que hacía que sus conversaciones fueran extremadamente interesantes e ilustrativas (preg. 9).

Con respecto a la relación de Borges con María Kodama manifestó el testigo que ésta no ejercía dominio sobre Borges, que éste no era una persona de carácter débil. Sino que más bien considera que María Kodama estaba dominada por la capacidad de aquél. La demandada era quien lo acompañaba a las visitas al consultorio, estaba al lado de él cuando tuvieron que decidir en lo atinente a su enfermedad; le prestaba una dedicación total por el trance de la misma. Tampoco la demandada interfería en las decisiones médicas (pregs. 12, 26, 27 y 29).

Asimismo, agregó que el causante no tenía problemas de incontinencia, no estaba senil, no era influenciado y tenía los temblores normales para su edad. Tomaba alguna medicación para sus problemas de salud, y añade que tuvo que explicar varias veces a la persona de servicio que lo atendía cómo debían suministrárselos, agregando que en una oportunidad esta persona lo consultó por la enfermedad de Borges (pregs. 13, 14, 15, 16, 21 y 30).

Repreguntado, el testigo manifestó que el causante tenía un desplazamiento lento, seguramente por sus dolencias reumáticas, hablaba con voz pausada y su audición permitía el diálogo fluido. Su escritura estaba dominada por su ceguera (repreg. 1). Asimismo dijo que la hiperglucemia le provocaba agotamiento pancreático; producto de la edad, no le afectaba el carácter y en las entrevistas clínicas no se detectó nada que pudiera hacer necesaria una evaluación psíquica, ya que su estado era correcto desde ese punto de

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

vista (repregs. 2 y 3).

4) Miguel Quiroga (f. 1799) no conoce a la actora y sí a la demandada, diciendo que dicho conocimiento data de nueve a diez años atrás. Explica el testigo que se desempeñaba como mozo en el hotel Dorá y que allí conoció a Borges y a María Kodama, que iban juntos a comer y a trabajar. Explica que era común que los sábados estuvieran durante la tarde en dicho lugar escribiendo. Que en algunas oportunidades concurría con una señora que cree era la hermana, y algunas veces con dos señores, uno mayor y otro joven (pregs. 1, 2, 4, 5 y 6). Señala que entre Borges y Kodama existía un trato correctísimo, de carácter laboral y de gran respeto, que no existía por parte de ella presión sobre el escritor, pero sí una gran dedicación y espiritualidad en el trato, un amor bien entendido. Que Borges la trataba como un señor, y se sentía cómodo y feliz con ella (pregs. 7, 15, 16 y 17). Añade que hasta el mes de noviembre de 1985, ambos concurrían al hotel donde Borges hablaba con las personas que se le acercaban con las que era muy amable y en ningún momento la Sra. Kodama le impedía el contacto con la gente (pregs. 13 y 14). Con respecto al desplazamiento del Sr. Borges, cuando tenía alguna necesidad, el testigo lo acompañaba y el causante se manejaba solo. Que comía por su cuenta, mientras se le dijera sobre qué sector del plato se encontraba la comida (pregs. 18 y 22).

5) Lorenzo Mario Lugo (f. 1803) conoció a la actora y a la demandada a partir de la década del '70. A la primera, cuando concurría a la casa de Borges, y a la segunda, cuando lo acompañaba a una librería que tenía el testigo en la calle Córdoba al 800. Manifiesta que era representante de las editoriales Labor y Alianza de España (preg. 1). Que tenía con el escritor un trato comercial, social y de amistad: salían con su esposa y con María Kodama. Narra que en una oportunidad, Borges le pidió le pasara personalmente a máquina unos poemas y prólogos que fueron La cifra y Los conjurados y que los hicieron solos porque estaban dedicados a María Kodama, por la cual sentía amor, y tenía hacia ella actitudes de afecto (pregs. 4 y 8).

Dice que lo vio a Borges hasta el día anterior a su viaje a Roma, y que estaba todo lo bien que puede estar una persona de 85 años, que puede aceptar una invitación a comer afuera de su casa y en plena lucidez. Era consciente del viaje y no opuso reparos al mismo. Que fueron con la esposa del testigo y María Kodama, tomados del brazo. Pese a su aparente fragilidad explica que le llamaba la atención el que se quedara hasta altas horas de la noche en restaurantes y lugares públicos disfrutando de las salidas (preg. 9).

Señala que Borges no tenía un carácter débil, sino bastante fortaleza, que era solamente dependiente por la ceguera, pero rechazaba cuidados extremos; era una persona de cambiar de opinión con respecto a muchas cosas, pero no era influenciado (pregs. 12, 13, 17 y 24).

Reitera que existía una relación afectiva de Borges con María Kodama,

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

mutua confianza, y cuando estaba con ella se lo notaba tranquilo, de excelente ánimo. No había un dominio sobre Borges, y que no se lo alejó de sus amigos; la casa de Borges era una casa abierta a la que concurrían muchas personas, escritores, estudiantes, periodistas y todos eran atendidos (pregs. 15, 21, 22 y 42). Nunca observó que Borges tuviera incontinenencia, ha estado varias horas con él y actuaba normalmente; no tenía temblores. No observó senilidad, que se encontraba lúcido, y podía hablar de temas cotidianos ya que se encontraba informado (pregs. 28, 29 y 30).

Por otra parte considera el testigo que, en los últimos diez años de su vida, el escritor no decreció en su actividad intelectual, y entre los años 1980 y 1985 recibió la mayor cantidad de reconocimientos (preg. 19).

Con respecto a la salida a comer que especificó anteriormente, en el Hotel Dorá, Borges se encontraba lúcido, hablaron de todos los temas; no le dio importancia a su enfermedad diciendo que no había que hacerle caso a lo que dicen los diarios, agregando que cuando concurría a dicho hotel no era ayudado por nadie para entrar (pregs. 35 y 39).

Con respecto al libro Los conjurados, dice el testigo que se hizo una importante presentación en un hotel en julio de 1985, fueron más de trescientas personas, entre las que se encontraban María Esther Vázquez, Beatriz Guido, etc. Luego dio una conferencia de prensa de unos cuarenta minutos. La obra tuvo gran repercusión, habiéndose vendido más de 70.000 ejemplares en idioma castellano, y que tuvo una buena crítica especializada (pregs. 40/ 41).

Recuerda que, entre los años 1983 y 1984, salieron a cenar con el escritor español Torrente Ballester y estuvieron en un restaurante hasta las dos de la mañana, que cantaron y Borges recordó poemas españoles (preg. 42).

6) Odile M. A. Barón Supervielle (f. 1809). Conoció a la actora por ir a casa de Borges; y es amiga de María Kodama desde hace 10 años; al escritor lo frecuentó desde hace unos 15 años (pregs. 1 y 2).

Publicó un artículo en el año 1988 en el diario La Nación, que se encuentra agregado a fs. 553, donde narra la estada de Borges con María Kodama en un hotel de Suiza, expresando en el mismo la excelente relación de ambos y algunas anécdotas sobre el establecimiento y el buen recuerdo sobre la pareja que tenían los que se desempeñaban allí (preg. 4).

Manifiesta cómo Borges elogiaba a María Kodama, con quien tenía mucho afecto y atención, y no sabe que ella lo dominara; y no le parece posible que ello ocurriera ya que el causante era difícil de dominar. Explica que no había problemas para verlo, que recibía siempre a todos los que quisieran ir a su casa (pregs. 7, 11, y 13). Señala que supo del viaje a Ginebra. Borges lo quería hacer, y lo decía públicamente. Decía que quería residir allí por haber estudiado de joven y porque no estaba asediado por la gente (pregs. 15 y 16).

Considera que estuvo a su altura intelectual durante los últimos diez años, que se encontraba lúcido, que la testigo lo sabe por haberlo reportado y así lo han visto muchas personas (pregs. 18 y 20).

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

7) Martín Fantin (f. 1812). Dice conocer solamente a la actora, a través de los medios de comunicación. A la demandada la conoció cuatro o cinco años atrás, porque acompañaba a Borges a la editorial EMECÉ donde el testigo era director. Al escritor lo conoció hace unos 25 o 30 años (pregs. 1 y 2). Explica que EMECÉ representó los derechos de autor de Borges antes y después de su muerte y en setiembre de 1988 firmó un contrato con María Kodama (preg. 4), pero que en vida del escritor era él quien manejaba todo lo referente a sus derechos de autor y sus contratos (preg. 7).

Con relación a la personalidad del causante, explica que no le pareció tuviera un carácter débil y Kodama no ejercía un dominio sobre él ni se metía en las cuestiones comerciales. En 1985 lo vio lúcido, cuando modificó cláusulas del contrato (pregs. 9 y 10).

8) Enrique Pezzoni (f. 1815). Manifestó conocer a Borges desde el año 1950, ambos colaboraban con la revista literaria Sur. Ese conocimiento se profundizó - dice - a partir del momento en que el testigo publicó un trabajo sobre el escritor, en el año 1955. Con respecto a la actora la conoció por ir a lo de Borges, y a María Kodama la conoce hace quince y es amigo de ella (pregs. 1 y 2).

Explica que entre los años 1980 y 1985 se veían con asiduidad, iban a comer juntamente con María Kodama. Que con el escritor Alberto Girri tuvieron la idea de sugerirle que Borges escribiera un libro sobre sus viajes y a raíz de ello se encontraban con frecuencia. El libro se publicó a fines de 1984, con el nombre de Atlas, aunque luego igual se siguieron viendo en cenas periódicas (preg. 4).

Con respecto a la relación con María Kodama dijo el testigo que si bien el causante no era muy demostrativo, se notaba el afecto que le profesaba. Narra cómo, en una oportunidad, estando el testigo en una universidad norteamericana como profesor temporario, Borges fue invitado a dar una conferencia y lo hizo acompañado de María Kodama; allí pudo observar una relación entrañable entre ambos (pregs. 6 y 9).

Explica que el último año, siempre lo vio lúcido; que nunca estuvo senil, conservaba su ironía y sus chistes intelectuales seguían imperturbables. Asimismo recuerda una anécdota sobre una poesía escrita por un autor francés que, decía Borges, era copiada de la Biblia, lo que luego constataron que era cierto, manteniendo una memoria extraordinaria (pregs. 7 y 18).

Con respecto al carácter del autor manifiesta el testigo que era muy seguro en sus decisiones y hacía lo que él quería; no era influenciado, siempre estaba resuelto a hacer lo que deseaba (pregs. 8 y 17).

Explica que su producción literaria no decayó en los últimos diez años, y sus distinciones fueron cada vez mayores (pregs. 11 y 12).

Señala que no le extrañó el viaje a Ginebra ya que era un lugar que le agradaba y porque viajaba constantemente (preg. 14). No puede decir que se lo aislara ya que el testigo, Alberto Girri, Borges y Kodama formaban un grupo que se veía y salían a comer, a instancias de Borges, y los arreglos

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

los hacía la demandada (preg. 15).

Manifestó también que el Sr. Borges solía cambiar o modificar en las nuevas ediciones de sus libros parte de lo publicado en las anteriores; incluso lo hizo en la obra Atlas (preg. 22).

9) Félix Ismael Della Paolera - (f. 1819). Manifestó conocer a Borges desde el año 1948; a la actora desde muchos años atrás, ya que trabajaba en la casa del escritor desde que vivía la madre de aquél y a María Kodama alrededor del año 1960 cuando el testigo concurría a la Biblioteca Nacional y ella estudiaba anglosajón con el causante (pregs. 1 y 2).

Explica que entre los años 1980 y 1985 almorzaba con Borges todos los sábados, que ha mantenido la amistad. Recuerda que el sábado 16 de noviembre de 1985 Borges le comentó que viajaría a Italia, que pasaría las fiestas en Ginebra y que pensaba volver para el mes de enero. Si bien cree que, en ese momento, todavía no sabía de la enfermedad (pregs. 4, 7 y 10). Si bien Borges era un hombre reservado, sabe que la relación que tenía con María Kodama era buena, se sentía feliz con ella, lo que además lo sabe por terceras personas, entre ellas su hijo y su nuera (pregs. 6 y 17).

Explica que Borges no era una persona de carácter débil y tampoco era manejable; en absoluto se puede decir que María Kodama lo manejara. Durante los últimos años se veía con el testigo una vez por semana, cuando ha ido a la casa lo encontraba muchas veces con personas que lo iban a visitar: periodistas, delegaciones de alumnos, escritores extranjeros, y se ha encontrado también con reconocidos escritores argentinos. En el año 1983 le hicieron un agasajo en la embajada de Alemania e invitó a varios amigos: Bioy Casares, Bianco, y el testigo (pregs. 8, 9, 13, 14 y 15).

Con relación a la producción literaria del Sr. Borges no considera haya decrecido. Entre los años 1981 y 1985 el testigo tuvo un taller literario al cual concurría el causante. El 4 de octubre de 1985 hubo una charla de Borges ante 60 personas que le hicieron preguntas desde las 8 a las 12 de la noche, luego se fueron a comer; incluso hubo periodistas y fotógrafos, siendo publicado dicho encuentro, y que se encontraba perfectamente y disfrutó del mismo (preg. 11).

Agregó el testigo que siempre lo vio lúcido e ingenioso y pone de resalto la reunión en su taller literario en octubre de 1985, quedando a disposición del Tribunal las cintas grabadas del mismo (preg. 19).

10) Hugo Caballero (f. 1823) no conoce a la actora; conoció a Borges alrededor del año 1960, a través de amigos comunes. A María Kodama la conoció en París en 1977. En esa fecha el testigo era agregado cultural de la embajada argentina en Francia, y a raíz de una invitación que se le efectuara al escritor viajó acompañado por la demandada. Durante la estadía de aquél, el declarante y su esposa se encargaron de acompañarlos en todo momento, viendo que existía, de parte de ella, un trato considerado y amable, y por parte de él casi "devoción" hacia ella (pregs. 1, 2, 3 y 6).

11) Betina Edelberg de Lermman (f. 1827) dijo conocer a Borges hacía 40

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

años, a la actora por concurrir a la casa de aquél y a la demandada a través del escritor. Agrega que concurrió a declarar porque tenía un deber moral con él, y estaba escandalizada por la publicidad que se había dado al juicio (preg. 1). Explica que conoció a María Kodama hace muchos años y que tenía una gran relación con Borges. Él estaba muy contento con ella y disfrutaba de su compañía (pregs. 4 y 5). La última vez que lo vio - dice - fue en noviembre de 1985 antes de viajar, estaba muy bien, lúcido, ocurrente como siempre, estaba espléndido; incluso le sacaron unas fotos (pregs. 6 y

10). Que era una persona terca, difícil de doblegar (preg 7). Con relación al viaje a Ginebra, Borges le comentó que le gustaba viajar allí, pues todo funcionaba a la perfección (preg. 9). Explica que no decreció su labor intelectual en los últimos años, y que recibía a todas las personas que lo quisieran ver; que no estaba aislado de ninguna manera por María Kodama (pregs. 10, 11 y 12).

12) Felicia Inés del Solar Dorrego (f. 1830) manifestó no conocer a la actora, ser amiga de la demandada, y haberlo conocido a Borges personalmente con motivo de haberlo invitado a dar una conferencia en el Museo Larreta, donde la testigo formaba parte de la comisión de amigos de dicho museo (preg. 1). El hecho ocurrió en 1983, fue informal y concurren gran cantidad de personas, "y el juego de preguntas y respuestas fue fascinante, como siempre que Borges hablaba" (preg. 2).

13) Aracelis Gallardo (f. 1830 vta.) conoció a la actora por concurrir en algunas oportunidades a la casa del escritor, a María Kodama la conoció en una comida en la Asociación Japonesa, y a Borges en esa misma reunión (preg. 1). Luego estuvo en la casa del escritor acompañando al padre Mario Pantaleo, que "era un parapsicólogo" al cual el escritor lo consultó por una enfermedad. La primera vez que concurren estaba María Kodama que los presentó y luego iban directamente.

En una oportunidad - agrega - Borges le preguntó al sacerdote qué le parecía que se casara con María Kodama, contestándole aquél que podía decidir él ya que estaba lúcido y era inteligente. Señala que, de esa manera, Borges quería evitarle el problema a María en caso de que sus herederos naturales pretendieran invalidar su testamento. Asimismo, le dijo al padre Mario que la demandada lo había cuidado, atendido y tenía una gran riqueza espiritual (preg. 2).

14) Nicolás Antonio Cóccharo (f. 1834), periodista, escritor y secretario de redacción del diario La Nación, conoció a la actora en razón de que lo atendía cuando iba a la casa de Borges. También conoce a la demandada, sin poder precisar la época, y a Borges desde hacía tres décadas (pregs. 1 y 2). Que en el período 1980 / 1985 se veían con el escritor unas cinco o seis veces por año, ya fuera en La Nación, o se encontraban a tomar algo, o en reuniones (preg. 4).

Con respecto a María Kodama, Borges se refería a ella con admiración

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

(preg. 5), que lo ha visto en el año 1985 y que se encontraba en buen estado y con una lucidez admirable (pregs. 6 y 14). No era una persona de carácter débil, no era influenciable sino firme en sus convicciones; lo que pasa - explica - es que en la Argentina la educación y la cortesía se toman como falta de carácter (pregs. 7 y 8).

Considera que la obra de los últimos diez años de Borges ha sido igual o superior a la anterior (preg. 10). Con el testigo siempre fue accesible en los últimos años de su vida, y no observó que María Kodama ejerciera dominio sobre él; tampoco lo había aislado y que cuando se quería comunicar lo hacía (pregs. 11, 12 y 13).

15) Magdalena C. Tomkinson Martínez (f. 1835) conoció a Borges hace 20 años, a la actora por ser la persona de servicio que trabajaba con él, la cual la recibía con muy mala cara. A María Kodama la conoció dos años antes, que estaba siempre con el escritor. Explica que se ofreció a declarar en razón de los comentarios que se habían publicado sobre el causante, el cual siempre estuvo lúcido. Era una persona generosa, recibía a todo el mundo (pregs. 1, 4 y 11). Borges tenía gran admiración intelectual por la demandada, que permanentemente la estaba nombrando (preg. 5). Durante el año 1985 estuvo con él, para su cumpleaños, en lo de Ricardo Adúriz y su señora, fue el primero en llegar y el último en irse y estaba muy contento. Para la primavera de 1985, lo llamó por teléfono, y éste se encontraba muy deprimido porque los médicos le habían dicho que tenía una enfermedad seria, pero que igualmente iba a realizar un viaje, y tenía proyectos para concurrir a Escandinavia (preg. 6). No era una persona de carácter débil, todo lo contrario, y no se dejaba influenciar (pregs. 7 y 8). Su producción literaria no decayó en los últimos años (preg. 10). Con respecto a María Kodama y su relación con Borges manifiesta que en ningún momento lo dominaba; se mantenía en un discreto segundo plano, y siempre ayudándolo. Que no trataba de aislarlo ya que Borges siguió recibiendo a todo el mundo (pregs. 12 y 13).

16) Alberto Girri (f. 1840) manifestó no conocer personalmente a la actora y solamente haberla visto en algunas oportunidades cuando ha concurrido a la casa de Borges. A la demandada la conoció unos diez o doce años antes. Con respecto al escritor, comenzó a tener trato personal esporádico cuando se incorporó, como colaborador, a la revista Sur en el año 1947, y tomando esa relación carácter de amistad en los últimos diez o doce años, basado en la admiración intelectual y en el afecto personal. Que en los últimos años, cuando estaba en Buenos Aires solían ir a comer cada diez o doce días conjuntamente con José Bianco y Enrique Pezzoni. En dichas salidas, no observó que Borges tuviera problemas de incontinencia, siempre conservó la lucidez intelectual, la memoria prodigiosa, el sentido del humor, la curiosidad, la ironía, y no lo vio en estado senil (pregs. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 26).

Con respecto a la relación entre Borges y María Kodama, dice que la misma estaba sustentada "en una suprema delicadeza, respeto mutuo,



**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

afectividad manifestada en cualquier tipo de gesto y admiración de uno hacia el otro" (preg. 8). Lo vio en su último año de vida, y antes de viajar se encontraba en perfectas condiciones mentales y físicas (preg. 9). Con relación a las posibles influencias el testigo lo considera una de las personas menos influenciadas que ha conocido, no existiendo una relación de dependencia, salvo su problema de la vista, que por otra parte lo superaba por una percepción notable en los sentidos de su vida. Agrega que la demandada no ejerció en ningún momento dominio sobre el causante. En ningún momento fue aislado, sino todo lo contrario porque la casa de aquél siempre estuvo abierta para todo el que lo quisiera visitar, ya fueran estudiantes, periodistas, etc. (pregs. 12, 13, 21 y 22).

Asimismo manifestó que María Kodama no usufructuó económicamente su relación con Borges y que rechazó en numerosas oportunidades pedidos de distintas editoriales para que publicara sus obras (pregs. 14 y 21). Borges mantuvo su plenitud, desde el punto de vista intelectual, toda su vida y de la actividad de sus últimos años quedan distintas obras, las cuales cita, y que dan una muestra de ello (preg. 18). A partir de la obtención del Premio FORMENTOR, tuvo una larga serie de distinciones, premios literarios, nombramientos académicos, etc. (preg. 19).

Considera perfectamente comprensible el viaje de Borges a Ginebra, ciudad de la que guardaba un gran recuerdo por haberse formado intelectualmente en ella (preg. 20).

Con respecto a la Sra. María Esther Vázquez dijo que Borges dejó de tener continuidad en la relación a partir de la muerte de su madre y que no tenía deseos de verla con posterioridad (preg. 33).

17) Jean - Pierre Bernès (f. 1847) dijo conocer a la actora desde 1975 cuando el testigo iba a casa del causante y ella le abría la puerta. A la demandada la conoció cuando acompañó a Borges a Francia en 1975, y la volvió a ver en Ginebra cuando estuvo en los últimos meses. El testigo es el encargado de las ediciones de Borges en Francia, por un contrato de 1984 a pedido de aquél con la Editorial Gallimard, para la cual trabaja (preg. 1). El testigo se desempeñó como agregado cultural de Francia en la Argentina desde 1975 a 1980, a raíz de lo cual se encontraban en reuniones sociales, en casas de amigos, y entre ellas en lo del matrimonio Bioy Casares. Cuando salían de la casa de estos últimos, el testigo lo acompañaba a la casa y le pedía que le leyera la Enciclopedia Británica (preg. 6).

Visitó a Borges entre el 3 de enero al 4 de junio de 1986 en Ginebra, en el hotel L'Arbalette (preg. 2).

Con relación a la salud mental, el testigo declaró que no es médico, pero que al haber tenido una relación de diez años con Borges, la persona que vio en Ginebra en el año 1986 era la misma que conoció en su oportunidad; no notó nada alarmante y tampoco estaba confundido. No fue el mismo estado en enero que en junio ya que para este último mes estaba cansado. Trabajaban entre 6 y 7 horas por día, y el 4 de junio Borges le dijo que se podía ir, así no perdía el tren. Explica que él la consideró una despedida, sin sentimentalismos. El trabajo que hicieron quedó registrado en 22 cintas de

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

90 minutos; fueron grabadas en francés y castellano. Explica que el día de trabajo comenzaba a las 9.00 horas hasta la una del mediodía. Almorzaba, descansaba y luego seguían por la tarde. El testigo dice que obligaba a parar un poco de la actividad, casi frenética, que aparentemente le causaba más cansancio al dicente que al escritor, y seguían después de la comida; incluso en algunas oportunidades, antes de que lo internaran en Ginebra, salían a comer afuera a distintos restaurantes (pregs. 3, 5, y 10).

En lo atinente a su relación con la mucama, Borges se quejaba de que no lo atendía correctamente: tenía que comer afuera, era una persona de escasa inteligencia, y se quejó de ella en forma muy dura por su comportamiento en lo económico (pregs. 9 y 10).

Con relación a sus amistades, sabía que estaba distanciado de María Esther Vázquez y relató los hechos que lo acreditan, como ser la exclusión, en su última obra, de las dedicatorias anteriores, y se negó a que participara en el homenaje a sus 80 años (preg. 13). Con los Bioy Casares se distanció en los últimos años, aunque seguía teniendo un gran afecto por Silvina, pero se quejaba de Adolfo (preg. 14).

Agregó que Borges le dijo que había ido a Ginebra a morir tranquilamente, se acordaba del tratamiento de la prensa de su país con motivo de la operación que tuvo en 1979. Consideraba a los suizos personas muy civilizadas, y recordaba gratamente su estancia en Ginebra, de joven, con su familia (preg. 16).

Cuenta el testigo el incidente que protagonizan con el abogado Daniel Meyer, el cual había sido contratado para que sacara "título de estadía en Ginebra" (preg. 17).

Con relación al carácter del escritor dice que el mismo no era débil, todo lo contrario, era imperativo, impaciente, por lo menos en el trabajo (preg. 18).

En el año 1984 dio una conferencia en París, que tuvo gran audiencia, estaba perfectamente lúcido, brillante, impertinente e irónico (preg. 19).

Valora que Borges y Kodama eran dos personas que se querían, existía una complicidad intelectual, la evocaba permanentemente en forma siempre discreta. Explica que María Kodama era una acompañante discreta y eficaz, la trataba como un ser querido. En Francia se la consideraba como la Sra. de Borges, incluso recibió telegramas de condolencia del Presidente y del Primer Ministro de Francia cuando falleció Borges, y en otros actos protocolares se la consideraba como tal (preg. 20).

18) Leopoldo Hugo Tettamanti (f. 1675) dice que no conoció a la actora y sí a la demandada, cuando en abril de 1986 concurrió a saludar a Borges para presentar sus respetos con motivo de haberse hecho cargo de la Misión Permanente de la República Argentina en Ginebra. También lo invitó para la fiesta del 25 de mayo en la sede de la representación, declinando amablemente y diciéndole que esperaba él invitarlo para su cumpleaños que cree era el 24 de agosto. Que el estado de ánimo en que encontró a Borges era el de un rebelde, peleador, cariñoso y profundamente aferrado a la vida (preg. 4). Se expresaba en forma total y absolutamente coherente (preg. 5). Lo recibió en la habitación del hotel, estaba sentado en una silla

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

de ruedas; se encontraba débil pero claro y firme en su manera de exteriorizarse y actuar (pregs. 14 y 16). También se ha adjuntado el libro Borges a contraluz de Estela Canto. La autora, aparte de describir e interpretar al escritor desde el punto de vista literario, narra la relación que tuvo con Borges a partir del año 1945 y, en especial, entre esa fecha y 1952. Da pormenores de la manera de ser del autor, frente a ella y los demás. La relación del escritor con su madre, la cual, según sus afirmaciones lo dominaba y trató siempre de que su hijo llegara a ser una persona reconocida dentro de las letras argentinas. Comenta intimidades de la vida de ambos, el fracaso de lo que pudo haber sido una relación sentimental, terminando su libro con los últimos tiempos del escritor, el trato entre ellos, la última salida que hizo con él a comer una noche al Hotel Dorá y fundamentalmente la relación de Borges con María Kodama. También la felicidad que había alcanzado estando al lado de ella (págs. 275 y siguientes). "Por el tono comprendí lo que significaba para él. Era una revelación... Si la nombraba en relación con algo tan banal, era porque ella ya formaba parte de él... En abril, los diarios publicaron la noticia de su casamiento con María Kodama.

Me alegré. Era como si Borges hubiera cruzado el Rubicón, se hubiera afirmado al fin en lo que él era. Poco importa cuál haya sido el carácter de la relación entre los dos. En cualquier caso, era una relación entre los dos, libremente aceptada por ella, una relación en la cual no intervenían convenciones, falaces intentos de cambios de vida, sustos o errores, como las otras veces... Borges, en su silla de ruedas y con María Kodama, detrás, tenía una expresión feliz, casi de éxtasis. Había llegado a Ginebra, la ciudad que amaba su abuela protestante, la ciudad libre".

En el libro Borges y los otros de Néstor Montenegro y Adriana Bianco, para el cual se pidió a personas amigas y que conocieron al escritor algún comentario sobre el mismo, tenemos lo dicho por Adela Grondona (pág. 24). Allí se recoge que consideraba a Suiza como su segunda patria. Su hermana Norah Borges, en un reportaje efectuado en la revista Gente de fecha 27/12/84, dijo que cada vez que "Georgie" iba a Europa gustaba pasar por Ginebra al lugar donde había estudiado (pág. 40), y mantiene a esa fecha una buena relación con su hermano, que cuando lo visita, él la invita a comer al Hotel Dorá, y luego ella le leía libros en inglés (pág. 42).

Gustavo Cobo Borda, escritor colombiano, periodista y diplomático, comenta la relación entre Borges y María Kodama, y explica la actitud que tenía frente a ella, propia de un adolescente apasionado; sentía celos por ella (págs. 74 y 75). Luego relata distintas salidas a comer con el escritor y Bianco, en los meses de agosto, octubre y noviembre de 1985. Explica que el 2 de octubre de 1985 le comentó que le habían descubierto un tumor, que le darían en una semana el resultado, y que no le temía a la muerte. En sus charlas se comentaban temas de la actualidad como el juicio a los militares, y relativos a distintos lugares geográficos y literatos (págs. 77 y 79)

Antonio Fernández Ferrer, profesor español, catedrático de la Universidad de Alcalá de Henares, relató que estuvo con Borges y María Kodama en Roma en diciembre de 1985, que se encontraron en el bar del hotel y que

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

charlaron en varias oportunidades; "durante aquellos días se sucedieron conversaciones que nunca olvidaré", recordó lugares de Valencia de donde era oriundo, y comentarios sobre otros escritores, despidiéndose "hasta una próxima reencarnación" (págs. 94 y 95).

Ugne Karvalis, lituana, traductora y relacionada a la editorial Gallimard, dijo que lo conoció desde 1970 y lo vio por última vez a Borges en Buenos Aires en 1984; estaba con María Kodama que le leía el prefacio de una antología; al día siguiente estuvo en la casa donde le recitó, en sajón antiguo, el "Pater Noster" (págs. 135 y 136).

Carlos Spinedi, escritor argentino y colaborador de Borges en la Biblioteca Nacional, relató tres momentos vividos con el escritor, uno en Atenas en 1983, en mayo de 1984 en la Facultad de Filosofía de la Universidad de Creta donde recibió el doctorado "Honoris Causa", y una noche en Buenos Aires en enero de 1985 cuando participó de una reunión con gente de la colectividad griega en la cual, luego de la comida, se bailaron danzas típicas participando María Kodama; luego de lo cual escribió un poema aparecido en un diario de Buenos Aires (págs. 148 y 154).

Guillermo Sarquis, diputado nacional por la Unión Cívica Radical, relató lo sucedido en oportunidad que Borges fue invitado por un comité de ese partido (agosto de 1984) a dar una charla. La misma duró dos horas y Borges contestó durante ese tiempo todas las preguntas que le hicieron (págs. 189 y 190).

Norma Morandini, periodista española que lo entrevistó en Buenos Aires en 1982, comenta que Borges le estaba muy agradecido a María Kodama ya que "ella dejó todo para acompañarme. Tiene que soportarme a mí que no soy nada fácil" (pág. 205).

Raúl Horacio Burzaco, periodista, hace referencia a una entrevista televisiva que le hizo a Borges promediando el año 1985 y que resultó la última. Rescató la parte donde Borges se refiere a dos de sus temas queridos: la existencia de Dios y la muerte, recomendando el periodista algunos momentos del reportaje que duró una hora y media (págs. 213 y 219).

Luis C. Montenegro, médico que lo operó en 1979, señala que María Kodama se encontraba al lado de él y que la reclamaba. Que durante la operación y por el tipo de anestesia que le dieron conversó sobre el origen del nombre de pila de ambos y rezó el padrenuestro en distintos idiomas (págs. 277 y 279).

Jaime Alazraki, catedrático de literatura, estuvo con Borges tres semanas antes de que muriese, y dice que estaba perfectamente arreglado, pero lo vio muy abatido. Apenas se le entendía cuando hablaba, y dice que era una sombra, y una ruina física, que no era tanto por el desgaste del tiempo, sino por la embestida de la enfermedad. Había venido a Suiza porque le ofrecía una paz que la Argentina no les daba... que estaba al lado de María, abrazándola, colgado de ella como un niño, tomado a ella como en un adiós permanente (págs. 230 y 234).

Alberto Casares, librero, organizó para el 27 de noviembre de 1985 una exposición sobre la obra de Borges. Este concurreó, estuvo con su amigo Bioy Casares, firmó libros, contestó preguntas, recordó historias, y luego de

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

más de dos horas se marchó porque debía encontrarse con unos hispanistas ingleses... "Así, en ese clima de encantamiento que provocaba su presencia, tuvimos el privilegio de compartir - sin saberlo - la última tarde de Borges en Buenos Aires: en una librería, entre amigos y entre libros, la gran pasión de su vida" (págs. 237 y 239).

Asimismo tenemos la obra que dejara Borges a través de su actividad en Milán - Italia - en el mes de diciembre de 1985, la cual se ve reflejada en el libro editado en ese país, Jorge Luis Borges, una vita di poesia.

En dicha obra se transcriben los diálogos del escritor con una serie de personas pertenecientes a distintas ramas del saber (fs. 1867 y 1894).

Sin lugar a dudas, más allá de la coincidencia o no con sus conceptos, la obra denota que el causante se encontraba en capacidad de razonar y presentarse ante un auditorio y contestar las preguntas sobre diversos temas que le formulaban.

Hasta aquí la síntesis de buena parte del material probatorio examinado.

VI. Quiero dejar sentado, con respecto a los agravios de la actora, las siguientes aclaraciones: con relación a los testigos Del Solar Dorrego y Bernès, los cuales son descalificados por aquélla, la evaluación deberá hacerse en su conjunto, con la estante prueba testimonial, no haciendo hincapié en detalles minuciosos sino sólo en aquellos extremos que permitan obtener la visión más clara posible de la situación del Sr. Borges al momento de testar.

En lo que respecta a la impugnación de la pericia, más allá de la fuerza de convicción por su carácter post mortem, también la he de evaluar juntamente con los demás elementos glosados, sin dejar de advertir su peso probatorio relativo (CNCiv., Sala G, en fallo del 27 - VI - 1983. ED, 107 - 640) y su carácter más bien conjetural .

De la prueba documental (artículos publicados en diarios y revistas), no tomaré en cuenta aquéllos que muestran el desencuentro de las partes, ya que lo importante, a mi entender, son sólo las pruebas que tiendan a demostrar el estado mental e intelectual del causante y la posible captación de la voluntad por parte de la demandada.

He transcripto en el presente buena parte de las declaraciones testimoniales a fin de ilustrar de la mejor manera los hechos de los cuales se han valido las partes para probar sus aseveraciones.

Es evidente que, en general, hay dos posiciones muy marcadas en cuanto a la lucidez y capacidad intelectual y mental de Borges, y su aparente dependencia de María Kodama. Como así también sobre la captación de la voluntad del escritor.

Aparte de los enfoques contradictorios de ambos grupos de testigos, hay también incongruencias entre lo manifestado por algunos de ellos ofrecidos por la misma parte. En efecto, el escritor Adolfo Bioy Casares, reconocido sin excepción por todos como amigo entrañable de Borges, ha dado, a mi entender, dentro de lo posible, una versión equilibrada entre las dos posiciones antagónicas. Incluso llega a dejar sin sustento algún tipo de

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

afirmación pretendidamente apodíctica que los testigos de la actora han evidenciado.

Ha dicho que si bien con Borges, en los últimos años, no se veía con la asiduidad de antes, el hecho era comprensible ya que la relación con María Kodama se había hecho más íntima. Que aunque tenían algunas peleas él la quería, y que el dominio que podía ejercer ella era el de cualquier mujer; si bien era celosa no era algo terrible. Que el causante pensaba que ella podía dejarlo.

Que en los últimos tiempos su salud física era buena y mala, pero afirma que estaba lúcido. En cuanto al último viaje, Borges le dijo que daba lo mismo morir en cualquier parte, y le avisó desde allá que se había casado, que lo escuchó mal y emocionado.

Ahora bien, se expresan en forma más contundente en apoyo a las afirmaciones de la demandada Viviana Aguilar, que marcó fundamentalmente el temor que sentía Borges por María Kodama y que la accionada no debía enterarse de ciertas cosas como que le iban a pagar un sueldo a la testigo, que iba a comer afuera con ella, que le hizo una dedicatoria en un libro, y el episodio de un viaje que harían con Borges a Colombia que se vio frustrado, y según ella cree por influencia de la demandada.

Es evidente que la testigo tuvo una desilusión por el proceder, en general, de Borges, aunque se lo imputa al dominio que ejercía sobre él la demandada.

En esta misma línea de pensamiento se expresó María Esther Vázquez de Armani, con la que Borges tuvo una amistad de muchos años, y que según comentarios de ella, el escritor le había propuesto matrimonio en dos oportunidades.

Comentó de la influencia de Kodama a partir de la muerte de la madre de aquél, que hasta ese momento se podría decir que lo había dirigido en su vida pese a la edad de su hijo, aunque la testigo lo consideró como algo bueno para el causante.

Relató el aislamiento de Borges de sus amigos y las soledades que pasaba, y que ella debía concurrir de mañana porque la demandada lo hacía de tarde. Que tenía miedo que María lo abandonara y le ocultaba las cosas, y que aquélla lo dominaba totalmente. Que se peleaban todo el tiempo, pero que él ya no tenía fuerzas para contradecirla.

También se pronunció en términos similares el sobrino de Borges, Miguel Jorge de Torre, en cuanto a la influencia de la demandada a partir de la muerte de su abuela. El aislamiento de los amigos, y que su tío le tenía miedo psicológico, físico, y que necesitaba que ella estuviera cerca.

Luego pasamos a la extensa declaración de la Sra. Kriner de Haines la cual fue apoderada de la Sra. Uveda en la sucesión de Borges y se presentó a cobrar el legado del testamento que luego atacó. Fue amiga de la madre del escritor, y luego del fallecimiento de aquélla, si bien dijo que no había sido amiga de él, parecía que tomó gran preponderancia como confidente. Al menos así lo dice.

Con relación a esta testigo, Bioy Casares expresó que no sabía que fuera

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

amiga de Borges, y que únicamente recuerda una anécdota bastante graciosa sobre ella.

Si bien el testimonio de Bioy Casares, como el hecho de haber sido apoderada de la actora, no invalida todo lo afirmado por la Sra. Haines, como entre otros temas la autorización que le diera Borges a los fines de la cremación de su cadáver según lo afirmado por el escribano González Pagliere, incurre, a mi entender, en algunos conceptos vehementes, y contradicciones, probablemente por la extensión del interrogatorio.

Ratifica lo dicho en cuanto a la relación entre Borges y María Kodama por los anteriores testigos, y va más allá diciendo que aquél, directamente, no la quería y no sentía afecto ya que daba a entender que hacía sobre ella comentarios desfavorables a sus amigos, pero que igualmente la seguía porque la demandada lo controlaba, sojuzgaba y él no tenía fuerzas para oponerse.

También coincide con que la labor intelectual había decaído en los últimos años, que solamente repetía lo conocido de antes.

El Dr. Alejo Florín Christensen fue médico clínico personal de Borges y luego fue sustituido por el Dr. Feliner recomendado por María Kodama. Expresó cuáles fueron las enfermedades que padecía el causante, la dependencia con la demandada, relatando los hechos que él consideraba como tales.

Resumiendo únicamente lo expuesto por estos testimonios, se podría llegar a la conclusión de que existía una influencia de María Kodama sobre Borges, que iba, según Bioy Casares, desde la que puede ejercer cualquier mujer hasta el sojuzgamiento total y absoluto que presenta la Dra. Haines, lo que hizo que al escritor le fuera captada su voluntad y se dispusiera de él en la forma que más le convenía a los intereses de la accionada, en desmedro de la actora que lo había atendido durante muchos años con esfuerzo y dedicación. Asimismo, ponen de resalto que había perdido su lucidez, dando a entender que al firmar el último testamento no sabía lo que hacía.

Por parte de la demandada se sucedieron los testimonios que aseveran lo contrario. Afirman que el causante era un hombre no manejable, que él disponía de su vida con la lógica limitación de su ceguera. Que existía una relación de gran respeto entre él y la accionada. Que ésta lo acompañaba y que estaba en los momentos difíciles como en el caso de sus enfermedades. Que estuvo lúcido hasta los últimos momentos de su vida, y ello lo prueban las innumerables entrevistas, conferencias y muestras de su erudicción y conocimiento que daba a diario. También ponen de resalto la actividad que desplegó hasta poco antes de morir, ya que gustaba de salir a comer afuera y participaba de eventos sociales, demostrando siempre ingenio y perspicacia.

Si bien no dejo de advertir que algunos de los testigos que han tenido o tienen una relación comercial con Borges y con su obra y que la continuaron con María Kodama - lo que les daría un posible interés en el resultado del pleito - , no todos se encuentran en la misma posición. Dentro de la extensa lista de testigos hay personas a quien sólo los vincula una amistad, ya fuera de tipo social, profesional o a través de la literatura. Podemos citar, entre

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

otros, y sin querer agotar la lista a Solange María Fernández Ordóñez de Sanguinetti, hija del que fuera su asesor legal, que podría guardar algún rencor por el apartamiento profesional de su padre, Miguel Quiroga, el mozo que lo atendiera a Borges en el Hotel Dorá, Odile Barón Supervielle, Enrique Pezzoni, Félix I. Della Paolera, Hugo Caballero, Bettina Edelberg de Lermman, Nicolás Cóccaro.

En lo que hace al embajador Leopoldo Tettamanti, con el cual tuvo una entrevista protocolar, su testimonio pone de relieve una etapa muy posterior a la que interesa para el caso.

Pero las afirmaciones se ven corroboradas por los testimonios de los libros citados, los cuales, tal como lo transcribiera oportunamente, relatan hechos y anécdotas que prueban su lucidez.

Asimismo, los relatos de Cobo Borda y Jaime Alazraki expresan la relación entre aquél y María Kodama: "que se lo notaba como un adolescente apasionado"; y "que estaba al lado de ella, abrazándola, colgado de ella como un niño, tomado a ella como en un adiós permanente". Sin dejar de advertir que la introducción de María Kodama en el testamento atacado no es un hecho insólito a la luz de lo actuado en el testamento anterior que nadie ha intentado cuestionar.

A estos testimonios debemos agregarle las conclusiones de la pericial médica, debiendo tener en cuenta, como ya se dijo, que cuando - como en el caso - se produce después de la muerte del testador, pierde mucho de su valor - que en vida de éste resulta de gran importancia - pero el mismo es relativo en razón de fundarse aquél sobre una base meramente deductiva conjetural (Fassi, ob. cit., n, pág. 396, N° 1905; CNCiv., A, LL, 101 - 229 y ED, 12 - 411; íd. E, FD, 45 - 228). No así, en cambio, cuando los facultativos actúan como testigos, habiendo examinado o tratado al causante (Bord. 1, ob. cit., II, págs. 179 y ss., N° 1080/1081; Fornieles, ob. cit., II, pág. 152; Fassi, ob. cit., II, pág. 394, N° 1900; Spota, "Nulidad del testamento por alienación mental del testador", JA, 1942 - II - 371; voto del Dr. Llambías, LL, 101 - 240; CNCiv., C, ED, 12 - 454).

Pues bien, la pericia médica obra a fs. 1377 / 1397.

La actora pidió que se dilucidara si el causante sufría algún deterioro que le impidiera testar en pleno uso de sus facultades mentales.

El perito, Dr. Mariano Castex, tuvo en cuenta en su dictamen los resúmenes clínicos del Hospital Cantonal de Ginebra; el resumen de la historia clínica del Instituto del Diagnóstico en cuanto a una biopsia que se le practicara a Borges; la historia clínica del CEMIC, donde se le efectuó una operación; el testimonio de los médicos personales que atendieron al causante, Dres. Alejo Florín Christensen y Jorge Patricio Feliner, como así también los dichos de otros testigos, tanto de la actora como de la demandada. Expresó también que leyó la obra del escritor, y puso especial interés en la actividad literaria y social que realizó Borges junto a María Kodama cuando partieron a Europa por última vez y donde falleciera el escritor.

Sus conclusiones fueron que el estado del causante a la fecha de la redacción del testamento no encuadraba dentro de la "demencia jurídica", que no se encontraba disminuido en sus facultades según lo previsto en el



**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

art. 152 bis, inc. 2°, ni tampoco dentro de lo normado por el art. 482 del Cód. Civil.

A todo ello debemos agregar que los conceptos vertidos sobre la falta de lucidez afirmados por los testigos de la accionante, con la salvedad apuntada, se contraponen con los ofrecidos por la demandada y muchos más, expuestos en los libros de personas ajenas al expediente y quizás también a los intereses que pudieran surgir del mismo. Económicos o simplemente de notoriedad.

Lo expuesto me lleva a considerar que al momento de la redacción del último testamento Borges se encontraba lúcido, que no era una persona que no estuviera en pleno goce de sus facultades mentales, ni que tampoco tuviese alguna perturbación psíquica que le hubiera impedido realizar acto.

VII. Ahora bien, con respecto a la captación de la voluntad y la "sugestión" no están tratados directamente en nuestro Cód. Civil; son - diríamos - una forma que en esta materia adopta el dolo y que le es característica: la captación de la voluntad (Borda, ob. cit., pág. 191, N° 1094; Fornieles, ob. cit., II, pág. 160, N° 171; Fassi, ob. cit., II, pág. 408, N° 1927 / 1929 y pág. 411, N° 1932 / 1037; Zannoni, Derecho de las sucesiones, Bs. As., 1983, II, pág. 329, N° 1096). De tal manera que la misma existe cuando se obtiene por la utilización de medios o procedimientos engañosos y reprobables, alegaciones falaces, adulación, fingido cariño, alejamiento de los parientes y / o domésticos fieles. Apuntando también aquí que, en particular, la sugestión "consiste en influir sobre el ánimo o los sentimientos del testador mediante insinuaciones, afirmaciones maliciosas o noticias falsas, de modo que no instituya a determinadas personas, o que no redacte su testamento o que, en su caso, lo revoque" (Zannoni, ob. cit., pág. y nros. citados ut supra). De tal manera, pues, se logra aislar al testador de todo lo que siempre le fue caro y como consecuencia sólo tiene comunicación con quienes actúan de la indicada forma para obtener sus inconfesables designios y, en cambio, no la tendría con quienes conformaron su habitual entorno a través de toda su vida - parientes, servidumbre y amigos en general - , sino muy esporádicamente, o en forma personal directa y siempre con la presencia de aquéllos.

En este sentido debemos considerar si la demandada logró plasmar, a través de los hechos que dan forma a la figura en cuestión, un objetivo especial como fue la redacción del último testamento con las modificaciones ya expuestas.

Si bien los testigos de la accionante reiteraron que la accionada lo había alejado de sus amistades y le cambió los profesionales que lo asistían, médico, abogados y escribano, y lo llevó al exterior antes de morir e hizo despedir a la mucama, se contradicen con el hecho de que Borges recibía permanentemente a esas personas que aseveran el aislamiento, tal el caso de Viviana Aguilar, María Esther Vázquez de Armani y Kriner de Haines. Continuaron haciendo viajes con él, saliendo a comer, como también lo hacía su hermana y otros amigos como Pezzoni, Gilli, Della Paolera, etc., aun cuando el operativo de María Kodama, habría estado en la plenitud de

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

su eficiencia. Aparte dijeron que la demandada solamente concurría de tarde y no todos los días - Kriner dice especialmente que Borges le fijaba a Kodama los días que debía ir por la tarde - .

Con respecto a los profesionales, a los cuales habrían cambiado en los últimos tiempos, en lo atinente al médico clínico fue el que le habría descubierto el tumor. De allí, de entrar a juzgar la actuación de los mismos, diríamos que el cambio permitió dar un diagnóstico del mal que lo aquejaba. En cuanto a los letrados, en lo que respecta al Dr. Fernández Ordóñez, según lo testimoniado por su hija, había tenido un problema cerebral que le impedía trabajar, y con relación al Dr. Amaro Pourciel éste declaró que había sido recomendado por el Dr. Fernández Ordóñez, que la última vez que evacuó alguna consulta habría sido el año 1981 / 1982, sin que se pueda evaluar en forma asertiva que dicho cambio fue concebido como un plan premeditado. Agregó que él le recomendó al escribano Aznárez Jáuregui, persona de confianza profesional.

Lo expuesto me lleva a la conclusión de que si bien se pudiera llegar a pensar que, en el mejor de los casos, podría haber existido algún alejamiento por parte de Borges con respecto a algunas de las personas de su entorno, se seguía viendo y tratando, entre otras, con aquéllas que afirman el tema, por lo que no puede concluirse de manera irrefutable que los cambios producidos, o algún desencuentro con alguna amistad, hayan sido un factor como para rodearlo y captarle la voluntad al testador. Incluso el despido de la actora de la casa, cuando el causante había partido para Europa no puede suponerse de manera absoluta que haya sido una maniobra preparatoria por si volvía, o una decisión de Borges por algún comentario que le hubiese llegado a él, o por un desencuentro o decisión de María Kodama con la que estuviera enemistada o alejado de ella por otros motivos.

Con respecto a los parientes cercanos, hermana y sobrino, con la primera se seguía viendo y con los hijos de ella, según las constancias testimoniales, había tenido un distanciamiento con uno de ellos, muchos años antes, por un tema económico que los terminó alejando.

VIII. Todo lo expuesto me lleva a concluir que la actora no pudo acreditar tampoco el extremo invocado, más allá de que los testigos de la accionada hayan rebatido - o no - los argumentos para demostrar que Borges era una persona que se encontraba en condiciones de otorgar el acto atacado, de acuerdo a lo que pensaba y quería hacer.

Más aún, concediendo a favor de la actora la existencia de algún languidecimiento en la tónica vital del testador, lo cual conspira con su tesis del "Borges oficial", es necesario advertir lo que surge de la doctrina del art. 3615 del Cód. Civil y que se constata en su nota.

Debe advertirse que la concepción antropológica subyacente en el Código de Vélez es tributaria de la dicotomía cartesiana: el hombre es res cogitans y res extensa. De allí que existan - en esta tesitura - enfermedades del cuerpo y enfermedades de la mente. Se explica así el concepto de incapacidad del art. 141 del Cód. Civil en su redacción anterior a la reforma

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

de la ley 17711 [Ed, 21 - 961]. En esa concepción, desconocedora o negadora de otros aspectos, tanto o más importantes que la inteligencia, como son la voluntad y el mundo de los afectos y los odios (irascible y concupiscible en la filosofía antropológica, que va desde Platón hasta la escolástica, o Thánatos y libido en el moderno psicoanálisis), el insano era el que no tenía razón. Pero Vélez Sársfield en la nota al art. 3615, luego de pasar tributo a la antropología en boga, deja aflorar su sensatez proverbial de argentino viejo al tratar la monomanía. Concepto que permite examinar la tesis argumentada si no por la actora, si por buen número de testigos: la inteligencia de Borges estaba detenida al tiempo que debió dejar de leer por su ceguera; a partir de allí sólo repetía lo que había conocido antes.

Puestos en esa línea argumental, incentivada por la vejez, concedamos por vía de hipótesis que Borges era un monomaniaco, según el concepto de Vélez. Un monomaniaco que repetía y recreaba a partir de los despojos de su saber erudito. En esa línea de pensamiento, nos encontramos que el Codificador, oponiéndose a la tesis Troplong, que al comentar el art. 901 del Code Napoléon equipara a la monomanía con la demencia, explica que debe analizarse el caso concreto, para concluir diciendo: "Juzgamos, pues, que el monomaniaco no debe ser considerado siempre por loco".

Es por ello que, aun estando el testador en esa hipótesis liminar, que la medicina del siglo XIX denominaba monomanía, nos parece posible que en este caso concreto pueda concluirse que no hubo perfecta razón, en el sentido que dispone el art. 3615 del Cód. Civil.

IX. Pienso, además, que el clima descrito en la demanda no ha sido probado.

Es probable que, como dice la pericial médica, haya existido una inmadurez afectiva en el testador, demostrada por su vinculación con la figura materna en la cual hay opinión coincidente de los testigos y por su propensión a verse rodeado de figuras femeninas. Era "chismoso", dice uno de los deponentes. Pero estas limitaciones afectivas forjan una personalidad, más no la inhabilitan en sentido jurídico. La prolongación de esta situación en la figura de la señora María Kodama no ha sido sino la ratificación de esta línea de desarrollo. Y ello no es muestra de una falta de "perfecta razón".

Además, como la inteligencia obra influida por los apetitos y pasiones - conocimiento per connaturalitatem de los escolásticos, conocimiento "por inclinación" en el realismo antropológico moderno o conocimiento endopático en Max Weber - no es necesario gran esfuerzo para advertir que, en el ocaso de su vida, Borges haya optado por mejorar no a un extraño, sino a quien ya había constituido como heredera universal. Ello no es muestra de falta de "perfecta razón". Mejora que prefirió a la actora, sin que tengan demasiada influencia las contingencias domésticas a que hacen referencia algunos testigos de la demandada.

De todos modos, en la postura más favorable a la actora que pueda desprenderse de la lectura de la abundante prueba arrimada, el caso no nos permite salir de una razonable duda, en cuyo caso se torna de aplicación la doctrina pretoriana que prefiere no aniquilar con la nulidad al testamento,

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

pues presupone que toda persona está en su sano juicio (conf.: CNCiv, - Sala G - en fallo del 29 - IV - 1986, ED, 120 - 511; Sala D en fallo del 16 - XII - 1970 ED, 42 - 663). Las presunciones deben llevar a la certeza (CNCiv. - Sala L - en fallo del 25 - IV - 1991, ED, 143 - 166), salvo prueba en contrario.

X. Por ello, si bien el juez goza de gran libertad de apreciación para juzgar la perfecta razón del disponente, siendo el único habilitado para establecerla, dada la infinita variedad de circunstancias y la muy distinta lucidez de cada hombre, como lo ha dicho el Tribunal de V. E. (CNCiv. - Sala G - en fallo del 27 - VI - 1983, ED, 107 - 640), mi conclusión es que la actora no ha logrado demostrar los extremos de su petición.

En consecuencia, por las precedentes consideraciones, soy de opinión que V. E. debe confirmar la sentencia de fs. 2055 / 2070 en todo cuanto dispone. Buenos Aires, mayo 3 de 1995. - Carlos R. Sanz.

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en acuerdo los señores jueces de la Sala G de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, para conocer en el recurso de apelación interpuesto en los autos caratulados: "Uveda de Robledo, Epifanía c/Kodama, María s/nulidad de testamento", respecto de la sentencia de fs. 2055 / 70, el Tribunal estableció la siguiente cuestión a resolver: ¿Es justa la sentencia apelada?

Practicado el sorteo resultó que la votación debía realizarse en el siguiente orden: señores jueces de Cámara doctores Carlos Alfredo Bellucci, Leopoldo Montes de Oca, Roberto Ernesto Greco.

A la cuestión planteada, el Sr. juez de Cámara doctor Bellucci dijo:

Vienen estos obrados a la alzada para la consideración de tres recursos, los dos primeros, concedidos en relación y efecto diferido (fs. 633 / 634, contra la resolución de fs. 1780, concedido a fs. 1780 vta., contra la imposición de costas establecida en la resolución de fs. 1749), y el tercero libremente contra la sentencia de fs. 2055 / 70, expresando agravios la actora a fs. 2085 / 98, con réplicas a fs. 2102 / 16 a fs. 2099 / 2100, expidiéndose a su respecto el Sr. Fiscal de este Tribunal, en medular pieza que corre de fs. 2119 a fs. 2155.

En ese orden serán tratados.

I. Se advierte liminarmente que respecto a los recursos concedidos con el efecto precitado (diferidos) al no venir siquiera mencionados en la pieza argumental con que la actora predica el desacierto del primer pronunciamiento que le resulta adverso, en función de la expresa previsión del art. 260 inc. 1° de la ley adjetiva han de declararse desiertos tanto más puesto que según así surge de la diligencia de notificación obrante a fs. 2082 diligenciada el 9 de febrero del cte., al tiempo de la presentación de fs. 2085 / 97 se extinguió el plazo al que refiere inexcusablemente aquella norma, sin que la recurrente a ella diera satisfacción. No empece a lo dicho

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

la sustanciación que del primer recurso se hiciera en la instancia de origen, ya que no era en ella sino en ésta que tales remedios debieron sustentarse.

II. El día 22 de noviembre de 1985 por escritura pública N° 259 pasada ante el notario don J. A. Aznárez Jáuregui e inscrita en primer testimonio el 27/12/85 en el pertinente Registro bajo el número 071216 el Sr. Borges testa a favor de María Kodama nombrándola su única y universal heredera (cla. 3ª). Asimismo dispone de ciertos legados a favor de su hermana Sra. Norah Borges (cla. 4ª), de su amiga doña Annelise von Der Lippen (cla. 58), de su sobrino don Miguel Jorge de Torre (cla. 6ª) designando albaceas a Ernesto Clemente Pedro Annecou y a su abogado, Dr. Osvaldo Luis Vidaurre (cla. 7ª) donando a la aquí actora Epifanía Uveda de Robledo sin cargo alguno la cantidad de australes 2500 (cla. 93), que debía ser entregada antes de su fallecimiento en tal carácter o como legado después de sucedida su muerte (todo ello emerge del primer testimonio que corre a fs. 15 / 6 de los autos caratulados "Borges Jorge Luis s/sucesión testamentaria" expediente N° 217.740 que se tiene a la vista).

En dicha disposición de última voluntad el testador ante tres testigos y según cláusula 10ª. revoca cualquier otro testamento anterior.

La pretensión que promoviera doña Epifanía Uveda de Robledo tendiente a lograr la nulidad de dicho testamento (a fs. 149 / 180 - 1er. cuerpo de estas actuaciones N° 258.057) arguyendo deficiencias formales en tal acto y captación de la voluntad del testador quien según afirma estaba senil y no gozaba de perfecta y completa razón es rechazada en todas sus partes por la magistrada de origen imponiéndole las costas.

Se disconforma con dicho fallo, en ofensa que tiene doble base argumental: una va directamente al aspecto formal del acto que dice la jueza no consideró. y que estriba en la ausencia de correlativo numeral en la escritura lo que supone que al testador no vidente no se le leyó el acto, o no entendió lo que se le leía y la restante a la captación viciosa de la voluntad mediante artimañas y al amparo de la senilidad del escritor testante por parte de la Sra. Kodama y agrega que la sentenciante peca de prejuiciosa toda vez que se ha dejado llevar por un concepto errado al analizar las pruebas y emitir su fallo concepto éste que sintetiza la apelante en creer que su demanda tenía por fin desacreditar a Borges.

Analizaré seguidamente tales críticas.

III. Aun cuando el primer agravio que viabiliza la recurrente a fs. 2085 cap. II ("Advertencia previa primer agravio") en su sustancia no constituye en rigor crítica concreta y razonada de supuestos yerros en que habría incurrido el sentenciante y como tal descalificable in limine, en función de lo previsto en la armónica conjunción de los arts. 265 y 266 ambos de la ley adjetiva no deseo dejar de afirmar que la diatriba que se realiza va dirigida a la persona de la magistrada y no a su pronunciamiento lo que la vuelve tanto más inadmisibles cuando como aquí ocurre independientemente del mayor o menor calor con que se pueda haber sustentado una convicción lo que en

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

suma medida depende del temperamento de cada cual nada hay de "prejuicio" o destemplado en la sentencia sino y por el contrario exposición de hechos y su valoración tal como objetivamente han aparecido en el campo de la ciencia y conciencia de la juzgadora con ponderado razonamiento sobre los tales hechos (LL, 101 - 259 ap. F).

Remarco que idéntico razonamiento vale tanto para el Ministerio Público en la instancia cuanto para el Sr. Fiscal ante esta alzada.

Va de suyo que el acto trascendental del juicio que realiza el primer sentenciante - en sí mismo y al igual que el que emiten los jueces al fallar - no constituyen prejuicios y por ende menos aun conforman la pretendida causal de nulidad que no reglada es sólo entendible en el acalorado apasionamiento con que pretendió - en tal sentido - ejercitar su defensa la actora mas reitero por lo mismo desatendible como crítica o causal nulificadora.

IV. Postula inteligentemente la recurrente a la crítica enderezada a cuestionar la decisión de marras que no admitió la supuesta nulidad del acto testario sobre la base de la ausencia del numeral octavo en la respectiva escritura que lo contiene con base conclusiva en la ausencia de debida lectura o falta de entendimiento del testador.

En este aspecto del memorial caben dos reflexiones apodícticas e igualmente que se suman para restar cabida a dicha crítica.

La primera parte de la pareja ley sustancial y la segunda de la adjetiva más la propia actividad de la quejosa. Veamos:

a) El art. 3627 del Código de Vélez no exige ad .solemnitatem la existencia de cláusulas numeradas por lo que acertadamente - en este aspecto - juzgó improcedente tal circunstancia la Sra. jueza por aplicación de lo prescrito acerca de que lo que no es exigido no por faltar resulta disvalioso al acto. En todo caso y como bien lo pone de resalto el notario interviniente decidir de otro modo implicaría desmerecer al acto de postulación de quien hoy se ofende en el que también se incurrió en repetición - es decir alteración por sobreabundancia - de cláusulas capitulares en la exposición y desarrollo de la pretensión hecha valer en la demanda de fs. 149 / 180 (1er. cuerpo) (ver fs. 151 vta. capítulo V "Los hechos" fs. 176 vta.; otro capítulo V "El derecho" ambos del 1er. cuerpo).

No enerva lo dicho la referencia que hace la sentenciante al aspecto de la firma a ruego que, en verdad, resulta ajena a la ya explicitada inexigencia de numeración y por ende aunque inapropiada fundamentación por exageración inadecuada no priva al pronunciamiento de acierto en función de la norma en que se le dio apoyo.

En este sentido creo oportuno recordar las consideraciones efectuadas por Danz (La interpretación de los negocios jurídicos, Madrid, 1955, págs. 366 / 8).

Los preceptos imperativos - allí decía el citado autor (en nuestro derecho, las solemnidades testamentarias) - necesitan interpretarse restrictivamente ya que el fin de los preceptos de forma - y el numeral no lo es - no es el de restringir ni poner trabas al derecho individual de testar sino determinar qué

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

declaraciones revelan la voluntad definitiva del testador; proceda de un grupo de personas en función del Legislador, o de un simple particular no debe olvidar nunca el fin que tales preceptos se proponen (ver CNCiv. Sala B del 29/5/89 en JA 1989 - IV - 533).

En mi opinión, conjugando ambos fundamentos que expongo, otorgar relevancia decisiva a la omisión de la octava cláusula, para nulificar o, si se quiere, revertir la suerte del pronunciamiento en crisis, equivale a superponer una mera e innecesaria formalidad a la voluntad del literato y escritor hoy desaparecido, en lo que constituyera - según sus propias palabras - su bien deliberada decisión definitiva póstuma, transformándose tal rigorismo - reitero - inexigido, en inocultable y disvaliosa solución que, aunque propiciada por la queja, no acojo.

Y lo dicho vale tanto para el testador vidente cuanto para el que carece de tal sentido, porque en este puntual aspecto que analizo la ley no sólo no exige, sino que además no distingue (ubi non destinguere, nec noc destinguere debemus).

b) A fojas 74 vta. de la testamentaría, con fecha 5 de setiembre de 1986, el instrumento público continente del acto de disposición de última voluntad del causante es declarado extrínsecamente válido, por el entonces Sr. juez interviniente, quien analizó coincidentemente con el Sr. Fiscal de aquella instancia (ver fs. 73 vta. in fine de dichos actuados) la observancia formal del acto en cuestión, sin que la ausencia del numeral fuera óbice para así decidirlo (arts. 708 y concs. de la ley adjetiva según texto ley 22434 [EDI,A, 1981 - 139]).

Es así que, a fs. 80 de dicho expediente, la hoy nulidicente, a través de su entonces letrada apoderada, consiente expresamente la aprobación formal del referido testamento, al así manifestarlo en el segundo apartado de tal foja, y si bien comparto plenamente lo decidido por la Sra. magistrada en punto a la retractación para impugnar la validez del acto en cuanto a la no aceptación del legado por retractación, es lo cierto que, en la faz formal, ha existido convalidación irrevocable, sin que ello perjudicase a la actora en cuanto a su derecho a demandar la nulidad del acto en cuestión pero respecto al fondo del mismo, es decir a través de la alegación de los vicios que entendió le alcanzaban a aquél.

Tal, y no otro, paréceme el sentido y alcance que surge de la propia pluma del entonces patrocinante, hoy apoderado, y de la propia actora, cuando a fs. 130 de la testamentaría, textualmente dicen:... III. Formulo reserva de plantear por la vía que corresponde, la nulidad del testamento de fs. 3/4 en la medida en que entiendo no refleja la verdadera intención del testador... (sic).

V. Contrariamente a lo sostenido en la queja, no encuentro la alegada contradicción entre los dichos de los testigos presenciales del acto que declaran a fs. 1638 / 47 del cuerpo 7mo. de este proceso, escribanos Caturegli, Litvinov y La Greca, de los que, en cambio, se extrae que el acto fue leído en voz alta, pausada, estando presentes tanto dichos testigos cuanto por cierto el testador, y ambos albaceas, haciendo Borges algunos

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

comentarios atinentes a los legados que efectuó. También, que asentía el testador lo que se le iba leyendo, realizando, en algún caso, comentarios. No obstante el esfuerzo dialéctico y conjetural que realiza la actora en este punto, tal como lo tiene dicho la Sala, la existencia de pequeñas divergencias entre los dichos de los testigos no alcanza para quitarles fuerza de convicción a la luz de la sana crítica, tal como lo permite y dispone la norma del art. 456 de la ley de enjuiciamiento civil en vigencia (libre N° 137.289, del 9/11/94). Por otra parte, debo hacer especial mención de lo que es común praxis notarial referida a la exhibición y puesta a la mano de la escritura por parte del notario al suscriptor, en este caso el testador, porque la peculiaridad en que insiste la quejosa (si le llevaron la mano, o le indicaron con el índice, o le pusieron la lapicera indicándole dónde firmar, etc.) nada tiene a mi ver de extraño a tal práctica, que incluso acaece aun con los videntes que suscriben instrumentos públicos. Tampoco encuentro objeción alguna respecto a los intervinientes, a los que no les alcanza tacha legal, conforme disposiciones de los arts. 3699, 3707, 3706 y concs. del Código de Vélez.

Así, pues, sella la suerte de este supuesto agravio el probado hecho de la presencia de los testigos durante la lectura del testamento, y su postrer signatura, sin que importe demasiado que Borges haya dictado antes su última disposición, o haya dado indicaciones al escribano en tal sentido, porque reitero, lo superlativo es que se le leyó el documento y lo firmó, en su presencia (la de los testigos) (conf. art. 3656, 3657 y concs. Cód. cit. Rébora, Juan Carlos, Derecho de las Sucesiones. 2ª edic., Buenos Aires, 1952, t. 2, N° 501, págs. 313 / 4 y antecedentes en las notas 3787 y 3790 sobre el significado de la palabra "dictar"; Fornieles, Salvador, Tratado de las Sucesiones, 3ª edic., edit. Ediar, Bs. As., 1950, t. II, N° 359; De Gásperi, Luis, Tratado de Derecho Hereditario, Bs. As., 1953, Tipográfica Editora Argentina, t. III, N° 421, pág. 296; Cicu, Antonio, El testamento, traducción de Manuel Fairén Martínez, Madrid, 1959, Ed. Revista de Derecho Privado, pág. 93; Borda, Guillermo A., Tratado de Derecho Civil Argentino, Sucesiones, colaboración de Federico J. M. Peltzer, edit. Perrot, reimpresión año 1964, t. II, N° 1187 y 1201).

VI. La prueba rendida por la actora (v. gr. testimonios de Adolfo Bioy Casares, fs. 1028 / 30 del 4to. cuerpo; de Viviana Aguilar, en extensa declaración obrante a fs. 1073 / 84, también de dicho cuerpo; la no menos extensa de Alejo Florín Christensen, volcada a fs. 1094 / 96 del mismo cuerpo; la de María Esther como se la ofrece - , Ester como declara, Vázquez de Armani, a fs. 1127 / 34, con la que se completa dicho cuerpo; la de Miguel Jorge de Torre Borges - como se lo ofrece -, De Torre a secas como declara a fs. 1158 / 67 del 5to. cuerpo; los no menos profusos de Sara Kriner de Haines vertidos a fs. 1191 / 95, en idéntico cuerpo, y además, a fs. 1220 / 5 y a fs. 1246 / 9, con ampliación de fs. 1254 / 8, ampliamente repreguntada a fs. 1271 / 2 - con un bis en medio - todos en el mismo 5to. cuerpo de estos obrados) que en general tendió, según así se desprende de las precitadas declaraciones, a una prosopografía - en lo



**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

esencial - del testador, a la luz de la sana crítica y, en su conjunto, no resulta a mi juicio suficiente para acreditar los extremos en que la accionante apoya su pretensión nulificadora, en lo que a ausencia de sano juicio, o inexistencia de completa o perfecta razón en el literato hoy difunto, se refiere. En ello, comparto tanto el acertado dictamen del Sr. Fiscal en la instancia originaria (fs. 2046 / 53), cuanto el meditado y bien fundado que expresa el Ministerio Público en esta alzada (ver fs. 2119 / 55), ambos conformantes del VIII cuerpo de este expediente, sin que las consideraciones vertidas en el memorial pertinente tengan la entidad necesaria para modificar el pronunciamiento recurrido, que a mi modo de ver ha dado a la controversia planteada la única solución que correspondía, frente a la ineficacia del material probatorio que - según correcta carga dispuesta en el anterior pronunciamiento - le incumbía allegar y allegó la demandante (arts. 377, 386, 456 y conchs. de la ley del rito; 3615, 3616 y conchs. del Cód. Civil).

Por el contrario, me basta meritar - a contrario no sólo las ya referidas declaraciones de los intervinientes en el acto (que en rigor es lo determinante en la especie según reza el art. 3613 de la ley de fondo, y lo recuerda reafirmando el esclarecido voto del Dr. Chute en LL, 104697 / 9) sino además la pericia ofrecida por la propia actora, que corre a fs. 1377 / 97 vta., ratificada a fs. 1496 / 97 del VI cuerpo, desatendiendo la gratuita diatriba que en su contra realizara la demandante oferente, sobre la descartada sintomatología del prejuicio, al que en forma desechable aludiera ya en el III er. considerando que antecede. Y lo dicho puesto que el Sr. perito se expide puntillosa y puntualmente acerca de los puntos previamente ofrecidos, con despliegue de erudición y fundamentos, que la sola impronta subjetiva de síndrome prejudicial no alcanza siquiera a desmerecer (arts. 477 y conchs. de la ley adjetiva). Y tal dictamen meritó todas las probanzas hasta entonces allegadas, al conjuro incluso del resumen de observación que en fotocopia certifica a fs. 544 / 5 vta. el estado mental del autor absolutamente conservado al 22/1/86, mientras que el perito concluye que Borges arriba al acto testamentario lúcido, con conciencia de su initud casi próxima, con decadencia en su dimensión física, pero libre y con voluntad de hacerlo (ver al respecto fojas 1392). La senilidad no es sinónimo de demencia senil ya que ésta, a diferencia de aquélla, implica un menoscabo intelectual global o selectivo que produce déficit en las actividades intelectivas del sujeto, a poco que se tengan en cuenta las declaraciones testimoniales de Jorge Naveiro (fs. 1789 del 7mo. cuerpo): respuestas a la decimosegunda pregunta:... era dueño de una voluntad definida; no era de carácter débil, sino que lo presumía por un juego intelectual; que la última vez que lo vio fue en agosto o setiembre, antes que en noviembre de ese año dejara el país (se refiere a 1985) y a juicio del declarante, mantenía todas las características que anotó de él; resp. a la décimooctava pregunta (fs. 1790), en la que el dicente declara que desde el punto de vista de su métier - el de editor - , el hoy difunto fue dueño de una gran lucidez mental e intelectual...; las propias de Jorge Patricio Fellner quien, a fs. 1793 / 5 de dicho cuerpo, depone concretamente que

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

realizó al escritor estudios médicos, que arrojaron como resultado la presencia de una metástasis hepática elevadamente maligna, pero que por la edad avanzada no se le realizó tratamiento alguno, dándole un sobre con dichos estudios para que los llevara en su viaje - refiriéndose obviamente al que emprendiera en diciembre de 1985 - después de testarlo, que me permite concluir asimismo que con tal proceder se le autorizó expresamente tal emprendimiento, ya que como también lo expresa el dicente, si bien el estado físico contrasta con su estado intelectual, empero remarca que no estaba senil, no era influenciable, y tenía temblores normales para su edad (ver respuestas a las preguntas 3°, 13, 14, 15, 16, 21 y 30), rematando sus decires con las respuestas a las preguntas de la actora 2° y 3°, de las que extraigo que el estado psíquico de Borges era correcto poco tiempo antes de testar, sin que exista elemento de prueba que contrarreste lo que al tiempo del acto testario, con consonancia con tales afirmaciones médicas realizaron los testigos y el Sr. notario presente en esa oportunidad (arts. 163 inc. 5, segundo apartado, 386, 387, 456 y conchs. de la ley de enjuiciamiento civil en vigencia; Bonnet, Medicina Legal, 2° edic., 1980, t. II, pág. 1429).

Comparto plenamente lo sustancial de la línea argumental de la Sra. jueza de grado, en lo que a este aspecto refiere, puesto que a mi ver no alcanzó la prueba testimonial que adjuntó a la Sra. Uveda de Robledo, para crear en el a quo, y en mí mismo, certeza de la enfermedad mental o carencia de discernimiento atribuidas al testador. Ello, además, porque los resultados de las pruebas ofertadas por cada uno de los litigantes y que valorara la primera sentenciante, y este Tribunal a través de mi preopinión, quedan irremediablemente adquiridas para el proceso, de un modo definitivo (v.g. principio de "adquisición procesal", Palacio, Derecho Procesal Civil, t. I, pág. 284, N° 54). Aduno por fin a tales testimonios y probanzas que me persuaden acerca de la existencia de lucidez, voluntad y libertad en Borges al tiempo de testar, los dichos del testigo Lugo, quien, a fs. 1803 / 7 del 8vo. cuerpo, ilustra acerca de la entrevista el día anterior al viaje de Borges, así como la salida con él, la demandada y la esposa del dicente, a cenar afuera, habiéndolo visto al escritor bien para su edad y en plena lucidez.

A lo dicho, se agregan dos extremos que, unidos a lo que se ha venido exponiendo, sellan el acierto de la magistrada en la decisión adversa a la existencia de esta causal. En primer lugar, que en la fundamentación la Sra. jueza se apoya y sigue los lineamientos del fallo precedente de esta Sala registrado en ED, 122 - 665 / 6, y en JA, 1985 - IV - 541, que con bien fundado voto del vocal entonces preopinante Dr. Greco, coloca la quaestio en su justo quicio, con exhaustiva fundamentación y pletórico de citas, a las que en homenaje a la brevedad me remito. El restante, ya dirigido especialmente a una de las probanzas anejas, es el que emerge de la obra literaria de Estela Canto, intitulada Borges a contraluz, de la colección "Austral", que fuera agregada como prueba documental bajo sobre que lleva el numeral 1539, y que leyerá in integrum.

Aun cuando el mismo representa la opinión literaria de su autora, quien se autointitula amiga íntima desde los cuarenta y cinco a los cincuenta y dos años del insigne escritor extinto, manteniendo la frecuencia de trato hasta

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

los últimos días de 1985 (ver en especial págs. 14 / 5), resulta esclarecedor transcribir algunos párrafos de tal obra, en la que, como nota preliminar, aclara que habla de Borges vivo, del hombre que conoció, con apoyo incluso de intenso intercambio epistolar: la personalidad de Borges era efusiva, escurridiza, era un cierto hombre para cada una de las personas que lo conocían, o creían conocerlo. Y muchas veces este tenía poco que ver con el hombre que otros habían visto, admiradores ocasionales que lo visitaban en su apartamento de la calle Maipú... en noviembre de ese año"; en obvia referencia a 1985: Lo vi por última vez, antes de irse de Buenos Aires, a dar la forma final a su vida, cerrar el círculo, rubricar su destino y morir. ". Tales afirmaciones no denotan precisamente que el desaparecido escritor tuviera una personalidad proclive a dejar que las circunstancias lo dominaran, sino, en mi sentir, reflejan exactamente lo contrario.

Es también importante colegir la voluntad y deliberada decisión de viajar a Ginebra, previo paso por Italia, sobre la base de la afirmación en tal sentido que extraigo de los siguientes párrafos que a tal hecho se refieren: "... Anhelaba la libertad por encima de todas las cosas, pero no se atrevía a mirar a la cara esa libertad..."; esto dicho en correlato a un no convencionalismo propio de su personalidad, aunque acatador de las convenciones (ver pág. 17). "... En la Argentina, su elección de Ginebra para morir, fue sentida como una especie de traición..., no fue eso: fue su gran gesto de liberación" (sic., pág. cit.).

Y, en tal entorno, adquiere para mí realce convictivo lo expresado en punto al viaje postrero, por la demandada, al absolver la posición 29 a fs. 909 / 12, en forma negativa, explicitando a renglón seguido: "su decisión de morir en Ginebra, fue motivada, entre muchas causas, por el desagrado que sentía (en obvia referencia a Borges), imaginando que su agonía, podía empapelar las calles de la ciudad, como había dicho la revista Gente con la muerte de Balbín. Entonces Borges le dijo que si lo quería, no podía verlo expuesto a la gente que no lo quería. Quería morir solo y tranquilo con las personas que quería. También recordaba cómo la Sra. Uveda había dejado entrar a los periodistas de Gente para que tomaran una foto de su madre cuando estaba muriéndose..." (ver la foja 910 del 3er. cuerpo de este retazo de verdad ya histórica que compone el fárrago de los ocho cuerpos más sus acollarados ad effectum videndi et probandi que se han tenido a la vista al tiempo de pronunciarme).

Es así que, de la lectura de esta obra - la de Estela Canto - , además de extraer la convicción de la posibilidad de que gozó Borges de recibir a quien quería, y de salir con quien deseara, me persuado convenientemente acerca del porqué - a grandes rasgos - eligió voluntaria y libremente viajar - previo paso por Italia - a la República Helvética, tal como lo expresa la autora, en las págs. 285 / 6, al finalizar su pieza literaria descriptiva y narrativa.

Por último, destaco el "contraluz" que aparece ante la valoración que la autora le mereció el casamiento de Borges con la Sra. Elsa Astete (pág. 268: "... su casamiento fue disparate total, un acto de locura...") y la lucidez que en cambio le atribuyó al notable hombre de letras ("... en un hombre

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

lúcido y de edad avanzada..."), de todo lo cual infiero dos conclusiones y sólo dos: la calidad de mujer que fuera amiga íntima de Borges y la entera razón que predica del otrora notable escritor.

Así también, de tal obra (págs. 279 / 80), el juicio que a la escritora le mereció la relación con la aquí demandada fue positiva y bien distinta a la anteriormente transcripta. En tal sentido bueno es refrescar el siguiente párrafo que allí puede leerse: "... una tarde en que yo me demoraba, llegó María Kodama ... El trato de ella era reverencial... En él había una nueva serenidad, como nunca la había tenido conmigo u otras mujeres... El, siempre tenso, estaba cómodo... Llamé a los dos días y él vino al teléfono. Le dije que me iba al Uruguay. El me dijo que en pocos días salía para Europa, con María"... (sic, pág. 283). "...En abril, los diarios publicaron la noticia de su casamiento con María Kodama. Me alegré... " (sic, ídem pág.). Por lo expresado, no hallo mérito en modificar la acertada desestimatoria del primer pronunciamiento que, adelanto, la queja no desvirtúa. Ello, entiéndase, respecto a la causal nulificadora pretendida y que fuera exhaustivamente analizada en este acápite.

VII. Toca en suerte, como último reproche a la sentencia de grado, el análisis de la existencia y acreditación de las bases y hechos que a criterio de la quejosa conformaron maniobra captatoria de la voluntad real de Borges, y que el primer pronunciamiento desecha.

En un primer concepto vulgar la captación implica inducir, mediante artimañas, engaños, fobias y/o amores desmedidos en parte insinceros, la realización de actos que suplantán la real voluntad de quien así procede, porque la expresada voluntad que les insufla o aparece, no es sino la que se le ha impuesto o dirigido mediante aquellas conductas.

Pero ya en el plano de lo jurídico, es conveniente - dada la enorme síntesis y profunda versación que trae - , parafrasear en parte el enjundioso trabajo que sobre el particular, y para la Revista Notarial, realizara mi distinguido colega de la vocalía 20 de esta Sala, Dr. Greco, publicado en el N° 862 del año 1982 (mayo - junio), La Plata, Pcia. de Buenos Aires, en la que afirmó que "la doctrina nacional se muestra conteste en que, en materia testamentaria, la captación como causal de anulación supone dolo" (y sus citas ad pedem, pág. 656).

Igual dirección - sigue diciendo el prestigioso jurista - ha adoptado la jurisprudencia, que, en distintos tiempos y bajo diversas composiciones, revela la constante reiteración de la exigencia de que las maniobras captativas reúnan los requisitos del dolo. "Lo dijo el Dr. Salvat en voto del 24 de diciembre de 1930, en el que recogió las enseñanzas de Furgole (JA, 34-1289, Cámara Civil 2°, in re: "Castagnola de Urquiola c/ Urquiola de Debenedetti", págs 1300 / 5, con adhesión de los Dres., Lagos, Vedia y Mitre, Coronado y Barraquero) y desde entonces la concepción ha permanecido invariada": cita al pie N° 26, en la que concentra pronunciamientos con secuencia histórico - temporal, de prestigiosas salas de este Tribunal.

Sigue diciendo mi colega que "... la adulación, el cariño - aunque fuese

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

falso - , los cuidados excesivos con el ánimo de atraerse la voluntad del testador, no bastan para concluir que hay captación o sugestión, es necesario probar que las maniobras se hayan presentado bajo las formas de engaño, la intriga, el artificio, que sean graves, y que esa gama de acciones haya sido determinante del acto de disposición que se impugna, sin cuya concurrencia la persona víctima del artificio hubiera procedido con otro criterio...", citando al pie tratadistas de la talla de Planiol, Ripert y Trasbot en el extranjero, Fassi en el país, y fallos de distintas salas de este Tribunal (ver nota 27 a fs. 657).

Lo desiderativo en la especie no es sin duda la finalidad perseguida, sino la índole y naturaleza de los procedimientos a que, a tales efectos, se haya recurrido con inocultable designio de alcanzarla (conf. Jossierand, Louis, Derecho Civil, revisado y completado por André Brun, con traducción de Santiago Cuchillos y Manterola, Bs. As., Edit. Ejea - Bosch y Cía. Editores, t. XVIII, N° 396, págs. 394/5). Y es en tal sentido que, en derecho, el vocablo adquiere otra significación o, en otras palabras, para que la captación haga nulas las disposiciones testamentarias - o alguna de ellas - es menester ineludible que exista artificio constitutivo de dolo, pero no como vicio autónomo de la voluntad, sino sobre la base de la manifestación de fehaciente maquinación o argucia que dominen la voluntad de quien dicta su última voluntad, demostrándose además de ello, que sin tales proceder y consiguiente dominio, el causante en vida hubiere dispuesto de otra manera, lo que en la pieza de crítica no solamente aparece con evanescente y débil afirmación, sino que además, a lo largo del proceso, inexisten con las características enunciadas (ver al respecto el informe que corre glosado a fs. 405 / 6 del 2do. cuerpo de los autos testamentarios por cuerda y a la vista, del que se acredita que, en el curso de 16 años, el Sr. Borges dictó ante dos escribanos diferentes tres disposiciones de última voluntad, las dos últimas ante el mismo notario, lo que hace creíble que el mismo, rodeado durante todo ese tiempo por las amistades que la propia actora admite, haya dispuesto a su libre arbitrio de su patrimonio y derechos, y poco creíble que durante el citado plazo, o, incluso, en el que corre entre el segundo de fecha 28/8/79, extendido por escritura 324, y el atacado de nulidad, de fecha 22/11/85, contenido en el instrumento público escritural N° 259, estos últimos ante el mismo fedatario, se lo haya acorralado al escritor que, por otra parte, en tales actos, por su contenido, dio muestras acabadas de disponer a su antojo de sus bienes para después de fallecido). Corrobora lo que expreso - la ausencia total de aislamiento que preconiza la accionante - las meritadas declaraciones que realiza la sentenciante de grado a fs. 2065 vta., y no como, por error, las ubica la quejosa (fs. 2059 vta.), que tengo por reproducidas, y a las que sumo, en el sentido al que apuntan y comparto, los dichos, siempre en tal puntual aspecto de inusitada valía de Viviana Aguilar (fs. 1073), quien manifestó que la relación con Borges se transformó en amistad, por lo que salían a comer, lo acompañaba a conferencias, y hablaban en general de diversos temas, salvo aquéllos que el escritor no deseaba comentar. De sus respuestas a las preguntas 22 y 25, extraigo que la testigo tenía incluso

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

diálogo si no permanente, asiduo con el escritor, quien - refiere - la consultaba ante cualquier tema.

Se encolumnan también en dicha línea directriz comprobatoria de la inexistencia o nimiedad del aislacionismo pretendido en la demanda, las manifestaciones de María Esther Vázquez de Armani (ver. fs. 1127 y sgts.), intitulándose amiga entrañable del escritor (resp. pregs. 1 °, 2° y 3°), admite claramente al ser repreguntada, que durante los últimos años nunca le fue impedida o retaceada la entrada a la casa de Borges, a la que admitió haber concurrido, durante dicho lapso, tres veces por semana (ver repreguntas 5° y 6°).

Y son estos testimonios no tomados al azar sino expresamente elegidos, ya que fueron emitidos por testigos de la propia actora, lo que equivale a darles una mayor credibilidad, alejando toda sospecha de neutralización - siempre en el aspecto al que vengo refiriéndome - , los que ponen sobre el tapete un extremo de peculiar validez para echar por tierra la alegada pero improbada captación del testador. Ese extremo es el que refiere con acertada exégesis el lúcido voto del entonces integrante de esta Excma. Cámara, Dr. Fleitas, en la sentencia de la Sala D, publicada en La Ley, 116 - 29 y ED 8 - 846, de cuyo extracto sustancial se advierte que la sola posibilidad de comunicarse con terceros, prácticamente imposibilita la existencia misma y la procedibilidad de la maniobra captatoria en cuestión. De allí que, barrunto, ni el cambio de médico - cuya explicación dada convence - ni el supuesto alejamiento de amistades que antes tenían frecuencia de trato con el notable escritor, pero que luego siguieron teniéndola aunque espaciadamente, y de la atenta audición de las cintas cassettes, que se aportaron bajo sobre N° 3127, que documentan el interviú" de Antonio Carrozzi (en apellido artístico Carrizo) a la escritora Alicia Jurado, y que fueran ratificadas a fs. 1189 vta. del 5to. cuerpo, y en las que se vierten recuerdos sobre el escritor, y comentarios que éste - en vida obviamente - le hacía sobre Buenos Aires, así como lo mucho que amó a Ginebra; también surge que Borges, ya en Ginebra, la llamó telefónicamente, manifestándole que estaba muy feliz, refiriéndose a su matrimonio con la demandada, matrimonio que la entrevistada vio con buenos ojos, resultan suficientemente explícitas para desaconsejar la admisión de esta causal nulificadora que, también junto a las demás, esgrimió sin suerte en la instancia la pretensora, repitiéndose en esta alzada similar resultado. Por ende, bien ha dicho la Sra. jueza de grado que tales conductas, si bien pudieron revelar la existencia de alguna voluntad extraña a la del testador, no por ello resultan suficientes para calificar a los medios empleados como constitutivos de los requisitos esenciales y exigibles que al efecto mandan los arts. 931, 932 y concs. del Código de Vélez. Valga aquí reiterar la elocuente docencia que al respecto trasuntan los fallos precedentes de esta Sala citados en la primera sentencia, registrados en ED, 122 - 665 ya referido, y 107 - 640, en el que con voto fundado de mi antecesor en esta vocalía, se estableció con fino criterio jurídico, y con cita de Borda, que las multiplicaciones de las atenciones por parte de quienes se acercaron al testador para lograr el afecto y el

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

reconocimiento del entonces debilitado físicamente escritor de notable prosapia y pluma, y de ese modo obtener - aunque más no sea en forma de conjetura, principal línea argumental de la queja - una ventaja testamentaria, no son causa de nulidad, aun cuando tales cuidados que se le pudieron prodigar no hayan respondido a un auténtico y firme, aunque constante cariño, y aun cuando hayan tenido, en el mejor testamento favorecedor a los estipulados y pretendidos agravios de la actora, finalidad de aprehender la voluntad final del testador.

Sentado ello, debo concluir que no se ha demostrado la existencia de semejantes proceder, revestidos de las preindicadas características por parte de la accionada que tendieran de modo incontrastable a obtener ese engaño o error, dolosamente producido, para alterar el tratamiento, mediante hechos graves y determinables de la voluntad testaria (Fassi, Tratado de las Sucesiones, pág. 411).

Por eso doy relevancia también a las conclusiones del perito - que aunque no ha podido realizar su tarea con Borges vivo - empero, del detallado análisis de las pruebas colectadas y tal como expresamente fue su designio en propia boca de la actora, llega a afirmar que no pareciera que Borges fuera dirigido en su voluntad" (fs. 1396) (arts. 163, inc. 5°, segundo párrafo, 476,386, y concc. de la ley adjetiva).

VIII. La lucha entre los abogados y la verdad es antigua, como la que existe entre el diablo y el agua bendita, y entre las bromas sobre la mentira profesional de los abogados, se oye razonar de esta manera: en todo proceso hay dos abogados, uno que dice blanco y otro que dice negro, la verdad no la pueden decir los dos, si sostienen tesis contrarias; por lo tanto, uno de los dos sostiene una falsa. Esto autorizaría a creer que el cincuenta por ciento de los abogados son unos embusteros pero, como el mismo abogado que tiene razón en una causa no la tiene en otras, quiere ello decir que no hay uno que no esté dispuesto a sostener en un determinado momento causas perdidas, o sea que una vez unos y otra vez otros, todos son unos embusteros. Esta forma de razonar ignora que la verdad tiene tres dimensiones, y que pueden presentarse como diferentes a quienes la observan desde distintos puntos de vista.

En el proceso, ambos abogados, aun sosteniendo tesis opuestas, pueden proceder, y casi siempre proceden de buena fe, porque cada uno representa la verdad tal como la ve desde el ángulo visual de su cliente.

En una galería de Londres hay un famoso cuadro del pintor Champaigne, en el que el cardenal Richelieu está retratado en tres poses distintas: en el centro del lienzo aparece de frente y a los dos lados está retratado de perfil, en actitud de mirar la figura central. El modelo es uno solo, pero sobre el lienzo parece que concurren tres personas distintas, tan diversa es la cortada expresión de las dos medias caras laterales y más aún el reposado carácter que en el retrato del centro se obtiene de la síntesis de los dos perfiles.

Pues, así ocurre en el proceso. Los abogados indagan la verdad de perfil, aguzando la mirada cada cual desde su lado; sólo el juez, que se sienta en

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

el centro, la mira tranquilamente de cara (del libro de Piero Calamandrei, Elogio de los jueces escrito por un abogado, Valleta Ediciones, pág. 123 vta.).

Por todo lo expuesto, voto por la afirmativa.

IX. Ya he dado mi parecer en lo que al aspecto jurídico se refieren los agravios que desatiendo, pero en rigor de conciencia, y fuera del alcance de la jurisdicción que como magistrado me compete, en la sola satisfacción de mi conciencia, y sólo en ese único derrotero, no puedo silenciar que la virtud de la justicia, la más excelsa de cuantas se nos ha dado el don de administrar, encuentra sin duda un plano superior que le viene dado por la de la caridad que, obvio es decirlo, pero bueno recordarlo, está exenta en su análisis en la conducta concreta, de la autoridad jurisdiccional, y sólo reservada al Altísimo. Se dirá a qué fines digo esto, pues bien, lo hago porque me resisto concluir que habría correspondido una caritativa expresión cuantitativa para la actora, en razón del tiempo y afanes que no dudo entregó no sólo al extinto autor, sino anteriormente a su madre, pero ellos, en feliz locución que no me pertenece, obraron en lo profundo de la conciencia de aquél, "y hoy quedarán en el arcano de su tumba" (del esclarecido voto de esta Sala, en el que llevara la voz en el acuerdo el Dr. Greco, registrado en ED, 122 - 665 y sigtes., en especial, 6to. párrafo in fine del considerando III, libre N° 10523).

X. Si mi voto fuera compartido, deben declararse desiertos los recursos meritados en cuanto a su procedencia - en el 1er. considerando de la presente, y confirmarse en todas sus partes y en lo que fuera materia de agravios, el pronunciamiento definitivo recaído a fs. 2055 / 70, con costas en ambas instancias a la actora, que resulta perdidosa (arts. 68 y concs. de la ley adjetiva, esta Sala, ED 116 - 637; ídem, libre 153.949 del 24/11/94; ídem, libre 158.859, in re; "Nuñez Ferreira de Orlando c/Cherencio R. O. s/daños". del 9/3/95; ídem, libre 162.276, del 24/3/95, in re: "Marfil c/Martínez s/daños"; ídem, libre 160.254 del 27/2/95; ídem, libre 155.312 del 14/2/95; ídem, libre 164.947 del 15/5/95, entre otros).

Ante la existencia de carta de pobreza otorgada a la accionante según así consta a fs. 43 vta., 140 del expediente apiolado N° 234.576, a la vista, una vez vueltos los autos a la instancia de origen, se proveerá lo conducente al ingreso de la correspondiente tasa de justicia, recordándose al efecto la personal responsabilidad que impone el art. 14 de la ley 23898 [EDLA 1990 - 271]

Los señores jueces de Cámara doctores Leopoldo Montes de Oca y Roberto Ernesto Greco votaron en el mismo sentido.

Y Vistos: Por lo que resulta de la votación de que instruye el acuerdo que antecede, se resuelve: 1) Declarar desiertos los recursos concedidos a fs. 634 contra la resolución de fs. 626 / 28 y su aclaratoria de fs. 631, y a fs. 1780 contra la imposición de costas resuelta en la interlocutoria de fs. 1749. 2) De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Cámara,



**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

confirmar en todo cuanto ha sido materia de apelación la sentencia definitiva de fs. 2055 / 70, con costas también en alzada a la actora. Vueltos los autos al Tribunal de origen, se recomienda la adopción de las medidas tendientes a la integración de la correspondiente tasa de justicia, recordándose, a tales fines, la personal responsabilidad que al efecto fija el art. 14 de la ley 23898. Notifíquese a las partes y al Sr. Fiscal de Cámara en su público despacho y, oportunamente, devuélvase con todos los agregados y documentación de que da cuenta la prolija nota de elevación de fs. 2080. - Carlos Alberto Bellucci - Roberto E. Greco. - Leopoldo L. V. Montes de Oca (Sec.: Rubén Malatesta).

*VI. SOCIEDAD ANÓNIMA. Transferencia de acciones al portador. Prueba de la titularidad. Inscripciones requeridas. DEMANDA. Falta de contestación. Efectos.*

DOCTRINA

- 1) El adquirente de buena fe de un paquete de acciones al portador, para probar su condición, debe acreditar la existencia del contrato en cuya virtud se operó la transmisión de los derechos, máxime cuando no existe constancia por los medios que la ley admite de la titularidad invocada.
- 2) La sola inscripción efectuada en el libro de Registro de Acciones no puede ser alegada para demostrar, con posterioridad a la realización de las asambleas, el dominio de títulos emitidos al portador, pues tal clase de acciones son transmisibles por la mera tradición, sin necesidad de registro alguno ni de notificación a la sociedad emisora.
- 3) El registro que toma oponible la transferencia de acciones frente a la sociedad emisora no es cualquier anotación practicada en los documentos sociales, sino el asentamiento que se efectúe en el libro de Registro de Acciones respectivo (arts. 213 inc. 3, ley 19550 y 33, ley 20643 - Adla, XLIVB, 1310; XXXIV - A, 140), resultando insuficiente a tal fin la constancia en el libro de actas de asamblea.
- 4) La falta de contestación de la demanda no resulta suficiente por sí sola para admitir el progreso de la acción, pues configura sólo una presunción que puede o no hallarse corroborada por la prueba producida en la causa.
- 5) El tribunal no está obligado a acceder en forma automática, ante la falta de contestación de la demanda, a las pretensiones deducidas por la actora, pues tal omisión no exime a ésta de aportar a la causa los elementos de convicción necesarios que justifiquen la legitimidad del reclamo.

Cámara Nacional Comercial, Sala A.

Autos: "Aizerstein, Marcos c/Estancias  
Santa María SA" (\*) (369)

2° Instancia. - Buenos Aires, diciembre 26 de 1994.

¿Es arreglada a derecho la sentencia apelada?

La doctora Míguez de Cantore dijo:

La sentencia de fs. 313 / 315 rechazó la demanda promovida por Marcos Aizerstein contra Estancias Santa María SA por entrega de 1400 acciones al portador. Sustentó la decisión en que no obstante la incontestación de la demanda, el actor no acreditó a propiedad invocada ni el motivo de la